

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones allegadas al proceso de LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026 cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2673 "RAFAEL URIBE URIBE CULTURAL Y ARTÍSTICA”.

**1. Observación allegada por TRABAJANDO UNIDOS - Usuario: TRABAJANDO UNIDOS Fecha: 23/09/2026 2:40:48 PM.  
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9996285**

*“De manera atenta, solicitamos a la entidad revisar y modificar los indicadores financieros actualmente establecidos como requisitos, Considerando las características del sector, la estructura financiera de la entidad y los niveles que razonablemente puede acreditar nuestra organización, solicitamos que dichos requisitos sean ajustados a los siguientes parámetros:*

*Liquidez: mayor a 2,17.*

*Nivel de endeudamiento: menor a 0,46 (46%).*

*Rentabilidad del activo (ROA): mayor a 0,17 (17%).*

*Rentabilidad de patrimonio: mayor a 0,33 (33%)*

*Por otro lado, solicitamos muy amablemente poder presentar **carta de compromiso suscrita por el representante legal**, mediante la cual manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a disponer y aportar, previo al inicio de la ejecución contractual, los equipos y documentos que cumplan integralmente con las condiciones técnicas y habilitantes exigidas en el proceso.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones establecidas exigen la presentación con la propuesta de ficha técnica, evidencia fotográfica del equipo, certificado de idoneidad del piloto UAS expedido por la Aeronáutica Civil, concepto médico ocupacional vigente y carta de compromiso personal.*

*En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar que la acreditación mediante **carta de compromiso del representante legal**, con el alcance de obligación contractual en caso de adjudicación, permita acreditar este componente, siempre que el proponente garantice que, al momento de iniciar la ejecución contractual, contará con un dron que cumpla las especificaciones requeridas y con un piloto que reúna las condiciones y certificaciones exigidas.*

*Esta alternativa permitiría ampliar la pluralidad de oferentes y evitar que la exigencia de acreditar desde la presentación de la oferta la disponibilidad de un equipo y personal determinados limite la participación, manteniendo durante la ejecución contractual la obligación de cumplir integralmente con las condiciones técnicas y documentales establecidas por la Entidad.”*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ *La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.*
- ✓ *La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.*

Tabla 1 Ponderación Indicadores Financieros

| <b>AÑO</b> | <b>IL</b> | <b>IE</b> | <b>R_CI</b> | <b>ROE</b> | <b>ROA</b> |
|------------|-----------|-----------|-------------|------------|------------|
| 2025       | 0,54      | 39,2%     | 17,45       | 3,5%       | 2,5%       |
| 2024       | 4,94      | 40,1%     | 61,95       | 27,9%      | 21,1%      |
| 2023       | 5,74      | 40,3%     | 17,14       | 6,9%       | 4,9%       |
| 2022       | 4,78      | 40,6%     | 23,46       | 5,5%       | 3,7%       |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**  
**LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                    |              |              |               |              |              |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| <b>Promedio</b>                    | <b>4,00</b>  | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b>  | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b>  |
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos de **estudios y diseños**, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**Razón de Cobertura de Intereses (R<sub>CI</sub> = 30,00)**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.*

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE                           |    | SIGAL         | INDICADOR |
|----------------------------------|----|---------------|-----------|
| INDICE DE LIQUIDEZ               | DE | Mayor Igual a | 4,00      |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO          | DE | Menor Igual a | 40,0%     |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES | DE | Mayor Igual a | 30,00     |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO      |    | Mayor Igual a | 11,0%     |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO          |    | Mayor Igual a | 8,0%      |
| CAPITAL DE TRABAJO               | DE | Mayor Igual a | 100%      |

Con respecto a la observación frente a la carta de compromiso suscrita por el representante legal para la acreditación del factor técnico adicional, una vez analizada la solicitud presentada, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe se permite informar que, es indispensable para la entidad tener la certeza que el operador cuenta con el equipo y por esto, deberá aportar con su propuesta la ficha técnica del equipo y evidencia fotográfica e igualmente, se debe verificar la documentación establecida por la Aerocivil, entidad que regula los vuelos de dron en lo establecido para el

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

operador del dron: el certificado de idoneidad de piloto UAS, el concepto médico ocupacional vigente y la correspondiente carta de compromiso.

Así mismo, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en ejercicio de su autonomía para la estructuración del proceso de selección y del deber de planeación, determina los factores técnicos y de calidad que permitan identificar la oferta más favorable, así como establecer los documentos y medios de acreditación se encuentra sustentado en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a la Administración para estructurar criterios de evaluación vinculados con la calidad y las condiciones técnicas del ofrecimiento, destinados a determinar la oferta más favorable.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, responsabilidad y planeación contractual, así como la naturaleza ponderable del ofrecimiento cuestionado, la Entidad mantiene la exigencia prevista en los documentos del proceso y **NO ACEPTA** la observación. En consecuencia, la carta de compromiso suscrita únicamente por el representante legal no sustituirá la documentación específicamente determinada para acreditar el factor técnico relacionado con el servicio de dron. Los proponentes que pretendan acceder al puntaje correspondiente deberán acreditar, desde la presentación de la oferta, las condiciones establecidas en los documentos del proceso

**2. Observación allegada por PROVEEDOR - Usuario: ANTONIO GOMEZ**

**Fecha: 25/09/2026 12:01:26 PM.**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10006859**

*“1. Antecedente relevante: precedente documentado en el proceso FDLRUU- SAMC001-2026 ("Festival de la Lechona")*

*En el proceso de selección FDLRUU-SAMC-001-2026, adelantado por esta misma entidad en la vigencia 2026, se presentaron como únicos oferentes las sociedades INVERSIONES C F S S.A.S. y J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S. El expediente de dicho proceso documenta que:*

- a) El proyecto de pliego de condiciones fijó inicialmente un índice de liquidez  $\geq 9,00$  y de endeudamiento  $\leq 23\%$ , el cual fue objeto de observación por resultar desproporcionado frente al comportamiento financiero habitual del sector.*
- b) Como resultado de dicha observación, el pliego de condiciones definitivo modificó estos índices a liquidez  $\geq 6,50$  y endeudamiento  $\leq 40\%$  — relajación sustancial reconocida por la propia entidad.*
- c) Del factor técnico de calidad (39 puntos), correspondiente al ofrecimiento de un dron con las siguientes especificaciones técnicas: cámara 4K/60fps, batería mínimo 3.500 mAh con duración mínima de 25 minutos, sensor CMOS de mínimo 1 pulgada, y piloto con certificado de idoneidad UAS expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, el expediente evidencia que únicamente el proponente INVERSIONES C F S S.A.S. acreditó el cumplimiento de dicho ítem, obteniendo la*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*totalidad del puntaje asignado (39/39). Al proponente J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S. no se le otorgó puntaje por dicho concepto, al no acreditar el certificado de idoneidad del piloto del dron exigido en el pliego — siendo este el factor determinante que definió la adjudicación.*

*d) El resultado final de la evaluación fue: INVERSIONES C F S S.A.S. 99,62 puntos; J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S. 60,22 puntos, siendo el primero el adjudicatario del proceso.*

*2. Fundamento de la observación*

*2.1. El presente proceso (FDLRUU-LP-003-2026) reproduce, con exigencia aún más restrictiva, la misma estructura de índices financieros inicialmente cuestionada y luego corregida por la propia entidad en el proceso referido (liquidez  $\geq 12,00$  y endeudamiento  $\leq 28\%$ , frente a liquidez  $\geq 9,00$  y endeudamiento  $\leq 23\%$  que ya fueron objeto de corrección por desproporcionados).*

*2.2. El presente proceso exige nuevamente, como parte del factor técnico de calidad, el ofrecimiento de un dron con especificaciones técnicas idénticas a las del proceso FDLRUUSAMC-001-2026 (cámara 4K/60fps, batería 3.500 mAh/25 min, piloto con certificado de idoneidad UAS de la Aeronáutica Civil), factor que —según se documentó en el numeral 1, literal c)— únicamente fue acreditado por uno de los dos proponentes que participaron en el proceso precedente. La reiteración de un requisito técnico específico y de alta exigencia, ya demostrado como diferenciador exclusivo de un solo proponente en un proceso anterior de la misma entidad, no resulta un hecho fortuito y amerita explicación por parte de la entidad.*

*2.3. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente exigen que los índices financieros y los factores de calidad guarden proporcionalidad con el objeto contractual y el comportamiento real del sector económico relevante, evitando que se conviertan en una barrera de entrada que limite injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

*2.4. De la información financiera de dominio público contenida en el Registro Único de Proponentes se establece que, de las sociedades INVERSIONES C F S S.A.S. y J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S., únicamente mediante la conformación de una Unión Temporal entre ambas —bajo una distribución de participación específica en la que INVERSIONES C F S S.A.S. no supere aproximadamente el 38,8%— sería matemáticamente posible alcanzar de manera simultánea los cuatro índices financieros exigidos en el presente proceso. Ninguna de las dos sociedades cumple la totalidad de dichos índices de manera individual.*

*2.5. La concurrencia de los siguientes elementos: (i) reiteración de índices financieros excepcionalmente restrictivos por la misma entidad, en la misma vigencia; (ii) identidad literal de las especificaciones técnicas del ítem del dron entre ambos pliegos; (iii) el hecho de que dicho ítem, en el proceso precedente, solo fue acreditado por uno de dos únicos oferentes; y (iv) la circunstancia de que solo mediante Unión Temporal entre esas mismas dos sociedades se alcanzarían los índices financieros del presente proceso, constituye un indicio razonable que permite inferir que el presente proceso presuntamente se encuentra direccionado para que las sociedades INVERSIONES C F S S.A.S. y J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S. concurren en Unión Temporal, en desmedro del principio de selección objetiva y de la pluralidad de oferentes consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.*

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026

3. Petición concreta

Se solicita a la entidad:

- a) Ajustar el índice de endeudamiento del presente proceso a un margen consistente con el reconocido como razonable en el proceso FDLRUU-SAMC-001-2026 ( $\leq 40\%$ ), o en su defecto, aportar el estudio técnico y la muestra de empresas del sector que sustenten específicamente el índice del 28% aquí exigido.
- b) Ajustar el índice de liquidez a un margen igualmente consistente ( $\geq 6,50$ ), o sustentar técnicamente la exigencia de un índice casi el doble de restrictivo que el ya corregido por la propia entidad.
- c) Explicar el fundamento técnico y el estudio de mercado que sustentan la reiteración de las especificaciones técnicas del dron exigidas en el factor de calidad, en particular el requisito del certificado de idoneidad UAS del piloto, indicando el universo de proveedores locales consultados que actualmente cuentan con dicha certificación.
- d) Explicar el fundamento técnico y el análisis de mercado que sustentan la fijación específica de los cuatro índices financieros del presente proceso, así como la metodología empleada para su determinación.”

Respuesta: El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe se presta a emitir respuesta integral de las peticiones realizadas a la entidad:

a) y b)

De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**  
**LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.
- ✓ La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.

Tabla 2 Ponderación Indicadores Financieros

| AÑO                                | IL           | IE           | R_CI          | ROE          | ROA          |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| 2025                               | 0,54         | 39,2%        | 17,45         | 3,5%         | 2,5%         |
| 2024                               | 4,94         | 40,1%        | 61,95         | 27,9%        | 21,1%        |
| 2023                               | 5,74         | 40,3%        | 17,14         | 6,9%         | 4,9%         |
| 2022                               | 4,78         | 40,6%        | 23,46         | 5,5%         | 3,7%         |
| <b>Promedio</b>                    | <b>4,00</b>  | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b>  | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b>  |
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos **de estudios y diseños**, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**Razón de Cobertura de Intereses (R<sub>CI</sub> = 30,00)**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE | SIGAL | INDICADOR |
|--------|-------|-----------|
|--------|-------|-----------|

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                        |           |               |       |
|----------------------------------------|-----------|---------------|-------|
| <b>INDICE DE LIQUIDEZ</b>              | <b>DE</b> | Mayor Igual a | 4,00  |
| <b>INDICE DE ENDEUDAMIENTO</b>         | <b>DE</b> | Menor Igual a | 40,0% |
| <b>RAZON DE COBERTURA DE INTERESES</b> | <b>DE</b> | Mayor Igual a | 30,00 |
| <b>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</b>     |           | Mayor Igual a | 11,0% |
| <b>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</b>         |           | Mayor Igual a | 8,0%  |
| <b>CAPITAL DE TRABAJO</b>              | <b>DE</b> | Mayor Igual a | 100%  |

c) Frente a la solicitud de explicar el fundamento técnico de las especificaciones establecidas para el servicio de dron y de identificar un universo de proveedores locales que cuenten con certificado de idoneidad UAS, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que, la acreditación del certificado de idoneidad del piloto UAS constituye un mecanismo objetivo para verificar la aptitud de quien realizará la operación del equipo, actividad sometida a la regulación aeronáutica aplicable. Este es un requisito establecido por la Aerocivil, entidad rectora en lo concerniente a vuelo de drones, por lo tanto, se hace necesario verificar este requisito.

d) Respecto de la solicitud de explicar el fundamento técnico, análisis de mercado y metodología para determinar los índices financieros, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que los indicadores establecidos en el proceso FDLRUU-LP-003-2026 fueron definidos en ejercicio de la competencia que le atribuyen el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones conforme a las cuales corresponde a cada Entidad Estatal establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales considerando, entre otros elementos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Precisamente, el estudio previo establece como presupuesto oficial \$1.269.349.059, señala que el análisis financiero y de los oferentes se encuentra contenido en el Anexo 4, Estudio del Sector, y determina para la verificación de la capacidad financiera y organizacional los indicadores de liquidez  $\geq 12,00$ , endeudamiento  $\leq 28$  %, razón de cobertura de intereses  $\geq 30$ , capital de trabajo  $\geq 100$  % del presupuesto oficial, rentabilidad del patrimonio  $\geq 35$  % y rentabilidad del activo  $\geq 25$  %. Sobre esta competencia, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-116 de 2026, señaló expresamente que la Entidad Estatal, como

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

responsable de estructurar el procedimiento de selección, es autónoma para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con el objeto contractual, debiendo sustentarla en el estudio del sector y sus componentes, como los riesgos, el mercado y el precio del bien, obra o servicio; asimismo, explica que los indicadores financieros buscan determinar unas condiciones mínimas de solidez que permitan establecer la aptitud del proponente para asumir las obligaciones contractuales.

En igual sentido, el Concepto C-496 de 2026 recuerda que la determinación de las condiciones habilitantes corresponde a la Entidad que planea la contratación, a partir de la valoración concreta de las condiciones mínimas necesarias para ejecutar eficiente y eficazmente el objeto contractual, siempre bajo parámetros de adecuación y proporcionalidad. Por consiguiente, los indicadores establecidos para otro procedimiento contractual no constituyen un parámetro jurídicamente vinculante para el presente proceso, pues los requisitos deben analizarse frente a las circunstancias particulares de cada contratación, especialmente su objeto, alcance, presupuesto, plazo, estructura económica y riesgos; de manera que la modificación realizada por la Entidad en un proceso precedente tampoco genera una regla permanente que obligue a reproducir tales indicadores en contrataciones posteriores.

En consecuencia, la comparación aislada con el proceso FDLRUU-SAMC-001-2026 o con la situación financiera particular de dos sociedades determinadas no desvirtúa por sí misma la justificación técnica de los indicadores del presente proceso ni demuestra direccionamiento, dado que los requisitos no se estructuran en función de la capacidad individual de determinados interesados, sino de las condiciones objetivas que la Entidad determine necesarias y proporcionales para garantizar la adecuada ejecución contractual

Adicionalmente es importante mencionar que los datos obtenidos a partir de la metodología descrita en el Estudio del Sector, en el numeral 8.1.1. Cálculo e Indicadores del Sector reflejan una muestra de 940 empresas las cuales se les aplicaron herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

**3. Observación allegada por JADUAR ZABALA - Usuario: JADUAR WILSON ZABALA AVILEZ**

**Fecha: 25/09/2026 1:19:50 PM**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10007429**

*“OBSERVACIÓN – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

| DESCRIPCIÓN                                                                              | INDICE EXIGIDO               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| La Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente                                     | $\geq 12.00$                 |
| El nivel de endeudamiento: Pasivo total sobre activo total:                              | $\leq 28\%$                  |
| Razón de cobertura de interés: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses | $\geq 30$                    |
| Capital de trabajo: Activo corriente - pasivo corriente                                  | $\geq 100\%$ del presupuesto |

#### CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

|                                                                               |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional dividida por el patrimonio. | Mayor o Igual a 35% |
| Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional dividida por el activo total.   | Mayor o Igual a 25% |

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los indicadores financieros y de capacidad organizacional establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso FDLRUU-LP-003-2026, toda vez que los umbrales actualmente establecidos resultan elevados frente a la naturaleza del objeto contractual y pueden restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

*Actualmente se exige una liquidez mayor o igual a 12, una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 30, una rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 35 % y una rentabilidad del activo mayor o igual al 25 %.*

*Consideramos que estos requisitos deben ser objeto de revisión bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que las exigencias de capacidad financiera y de organización deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.*

*En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que, si bien las entidades cuentan con autonomía para establecer los requisitos de capacidad financiera, estos deben guardar relación con el objeto contractual, su valor, plazo y condiciones de ejecución, y deben sustentarse en el correspondiente estudio del sector y análisis de riesgos. La autonomía de la entidad no constituye una facultad irrestricta para establecer umbrales que puedan limitar injustificadamente la concurrencia.*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar los indicadores y establecer los siguientes parámetros:*

- 1. Índice de liquidez: mayor o igual a 1,5 veces.*
- 2. Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 3 veces.*
- 3. Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0 %.*
- 4. Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0 %.*

*La reducción solicitada permite verificar una condición financiera mínima razonable, sin exigir niveles de liquidez, cobertura o rentabilidad que excedan lo necesario para acreditar la capacidad del futuro contratista. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas de solidez y que los indicadores deben determinarse con fundamento en el estudio del sector, la identificación de riesgos y las condiciones propias del contrato.*

*Particularmente frente a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), resulta necesario que la Entidad considere su naturaleza jurídica y económica. El propio Proyecto de Pliego contempla expresamente la participación de entidades sin ánimo de lucro, además de personas naturales y jurídicas, consorcios y uniones temporales.*

*Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente ha señalado en el Concepto C-1058 de 2026 que, tratándose de ESAL, los indicadores cuya metodología depende de la utilidad operacional pueden generar exclusiones injustificadas, debido a que la ausencia de ánimo de lucro implica que estas entidades no tienen como finalidad la generación y distribución de utilidades.*

*Por ello, la Entidad puede establecer indicadores que resulten pertinentes y proporcionales a la naturaleza de estos proponentes.*

*Por lo anterior, solicitamos que los indicadores propuestos sean aplicados tanto a las empresas con ánimo de lucro como a las entidades sin ánimo de lucro, garantizando que la metodología de evaluación reconozca las diferencias propias de su naturaleza jurídica y financiera, sin convertir los requisitos habilitantes en una barrera de acceso al proceso.*

*Finalmente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener los porcentajes y múltiplos actualmente establecidos, solicitamos que se publique una justificación técnica, financiera y debidamente soportada en el estudio del sector, que explique de manera concreta la relación entre los niveles exigidos —liquidez de 12, cobertura de 30, rentabilidad patrimonial del 35 % y rentabilidad del activo del 25 %— y los riesgos reales asociados a la ejecución del contrato.*

*En consecuencia, solicitamos modificar el Proyecto de Pliego de Condiciones, estableciendo como requisitos mínimos: liquidez  $\geq 1,5$ ; razón de cobertura  $\geq 3$ ; rentabilidad del patrimonio  $\geq 0$  % y rentabilidad del activo  $\geq 0$  %, para empresas con ánimo de lucro y entidades sin ánimo de lucro, garantizando así*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*condiciones de participación proporcionales, razonables y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.*

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia, y atendiendo la solicitud, el FDLRUU realizó una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, a partir de la cual efectuó un ajuste en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados:

- ✓ *La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.*
- ✓ *La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.*

Tabla 3 Ponderación Indicadores Financieros

| AÑO  | IL   | IE    | R_CI  | ROE   | ROA   |
|------|------|-------|-------|-------|-------|
| 2025 | 0,54 | 39,2% | 17,45 | 3,5%  | 2,5%  |
| 2024 | 4,94 | 40,1% | 61,95 | 27,9% | 21,1% |
| 2023 | 5,74 | 40,3% | 17,14 | 6,9%  | 4,9%  |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                    |              |              |               |              |              |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| 2022                               | 4,78         | 40,6%        | 23,46         | 5,5%         | 3,7%         |
| <b>Promedio</b>                    | <b>4,00</b>  | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b>  | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b>  |
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos de estudios y diseños, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**Razón de Cobertura de Intereses (R<sub>CI</sub> = 30,00)**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE                           | SIGAL         | INDICADOR |
|----------------------------------|---------------|-----------|
| INDICE DE LIQUIDEZ               | Mayor Igual a | 4,00      |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO          | Menor Igual a | 40,0%     |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES | Mayor Igual a | 30,00     |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO      | Mayor Igual a | 11,0%     |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO          | Mayor Igual a | 8,0%      |
| CAPITAL DE TRABAJO               | Mayor Igual a | 100%      |

- 4. Observación allegada por LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS - Usuario:**  
**SILVIA PATRICIA GOMEZ UZCATEGUI**  
**Fecha: 30/09/2026 4:21:03**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10026821**

*“De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar y, de ser procedente, modificar el requisito establecido respecto de la acreditación de experiencia, particularmente frente a la condición según la cual:*

*“Adicionalmente, se deberá evidenciar en el objeto de cualquiera de las dos certificaciones presentadas por el proponente para acreditar la experiencia, las siguientes condiciones: La realización de un evento cultural para la diversidad y/o artístico para la diversidad y/o festival para la diversidad; y la realización de un evento cultural y/o artístico de festividades navideñas.”*

*Al respecto, consideramos importante señalar que exigir que las actividades específicas de eventos culturales, artísticos, festivales para la diversidad y festividades navideñas se encuentren expresamente incorporadas dentro del objeto contractual podría restringir injustificadamente la acreditación de experiencia relacionada con el objeto del proceso.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la práctica contractual, el objeto del contrato suele establecerse de manera general, mientras que las actividades específicas, componentes, obligaciones y servicios efectivamente ejecutados se desarrollan y acreditan a través de las obligaciones contractuales, alcance, actividades ejecutadas, informes, certificaciones y demás documentos que hacen parte de la ejecución contractual.*

*En ese sentido, puede presentarse el caso de contratos cuyo objeto corresponda, por ejemplo, a la operación logística, organización, producción y/o realización de eventos, dentro de los cuales se hayan ejecutado efectivamente actividades relacionadas con eventos culturales para la diversidad, eventos artísticos para la diversidad, festivales para la diversidad o actividades culturales y artísticas correspondientes a festividades navideñas, aun cuando dichas expresiones no hayan sido incorporadas literalmente en la redacción del objeto contractual.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si las condiciones exigidas pueden ser acreditadas mediante las actividades, obligaciones, alcance o componentes efectivamente ejecutados dentro de los contratos aportados, aun cuando dichas actividades no se encuentren mencionadas literalmente en el objeto contractual.*

*Consideramos que esta alternativa permitiría verificar de manera objetiva la experiencia real y efectiva del proponente, atendiendo al contenido material de los contratos ejecutados y no exclusivamente a la denominación o redacción formal de su objeto.*

*Así mismo, solicitamos que, para efectos de la evaluación, se permita acreditar que cualquiera de las dos certificaciones aportadas contiene dentro de sus actividades, obligaciones, alcance o ejecución contractual:*

- 1. La realización de un evento cultural para la diversidad y/o artístico para la diversidad y/o festival para la diversidad; y/o*
- 2. La realización de un evento cultural y/o artístico relacionado con festividades navideñas.*

**Página 17 de 59**

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026

*Lo anterior, siempre que de la documentación aportada pueda verificarse de manera clara, objetiva y suficiente que dichas actividades fueron efectivamente ejecutadas por el proponente.*

*Esta aclaración permitiría garantizar que la evaluación se concentre en la experiencia efectivamente adquirida y acreditada por los proponentes, evitando que una diferencia meramente formal en la redacción del objeto contractual impida acreditar actividades que materialmente fueron ejecutadas y que guardan relación directa con las condiciones requeridas por la Entidad.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y/o modificar el requisito, indicando expresamente que las condiciones señaladas podrán encontrarse acreditadas no solamente en el objeto contractual, sin o también en las actividades, obligaciones, alcance o componentes ejecutados y debidamente certificados.*

Con referencia a la certificación de experiencia en los requisitos técnico-habilitantes, debe señalarse que las condiciones de experiencia establecidas por la Entidad no corresponden a temáticas arbitrarias, caprichosas o desconectadas de la necesidad que se pretende satisfacer. Por el contrario, guardan relación material con las actividades específicas que serán desarrolladas durante la ejecución contractual. El objeto del proceso consiste en “PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2673 ‘RAFAEL URIBE URIBE CULTURAL Y ARTÍSTICA’”.

Esta determinación encuentra soporte, además, en la estructuración de los requisitos habilitantes, según los cuales estos deben establecerse de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, existiendo una relación entre la experiencia exigida y el objeto, naturaleza, complejidad, plazo, forma de pago y riesgos asociados al proceso de contratación. En consecuencia, la experiencia no tiene que ser formulada exclusivamente en términos genéricos cuando existen características específicas de la necesidad contractual que justifican verificar antecedentes relacionados. En los casos específicos de: *La realización de un evento cultural para la diversidad y/o artístico para la diversidad y/o festival para la diversidad; y la realización de un evento cultural y/o artístico de festividades navideñas.* Se establecen dado que, son las actividades más significativas vinculadas en la ejecución del contrato, por lo tanto, es imperante que el oferente tenga experiencias específicas en los temas anteriormente dichos.

Ahora bien, frente a la solicitud consistente en permitir que estas condiciones sean acreditadas mediante documentos adicionales, la Entidad NO ACEPTA LA OBSERVACION e igualmente mantiene la regla prevista para este requisito, considerando necesario aplicar un parámetro uniforme de acreditación para todos los interesados. En el borrador pliego de condiciones se determinó expresamente que, adicionalmente a las dos certificaciones requeridas, “se deberá evidenciar **en el objeto** de cualquiera de las dos certificaciones presentadas por el proponente para

Página 18 de 59

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

acreditar la experiencia” la realización de los eventos asociados con diversidad y festividades navideñas, permitiéndose incluso que sean acreditadas individual o conjuntamente en cualquiera de las certificaciones.

Esta regla constituye una condición previa, objetiva y común para todos los participantes, que permite realizar una evaluación homogénea de la experiencia. Por ello, admitir para unos oferentes la reconstrucción posterior de la experiencia mediante informes, documentos internos u otros soportes distintos de los establecidos específicamente para esta condición podría incrementar el margen interpretativo durante la evaluación y apartarse de la metodología fijada previamente por la Entidad.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que la experiencia relacionada con eventos para la diversidad y con festividades navideñas guarda relación directa con las actividades que integran la necesidad contractual y constituye un mecanismo razonable para verificar la experiencia específica del futuro contratista. De igual manera, se mantiene la forma de acreditación prevista, en virtud de la necesidad de preservar reglas previas, claras, objetivas y uniformes para todos los participantes. Por consiguiente, no se considera procedente eliminar las condiciones señaladas ni modificar el mecanismo establecido para su verificación.

**5. Observación allegada EFECTO S.A.S - Usuario ANA MARIA RUGE**

**Fecha: 5/10/2026 11:57:53 AM**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10042850**

*“De manera formal y en el marco del proceso para el Proyecto 2673 "RAFAEL URIBE URIBE CULTURAL Y ARTÍSTICA" del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, se observa que los requisitos financieros solicitados en el borrador son desproporcionados e incongruentes con la realidad del mercado logístico y cultural. Exigir estos umbrales vulnera los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 1150 de 2007, ya que imponen barreras de entrada artificiales que excluyen a contratistas idóneos.*

*Por lo tanto, se solicita respetuosamente ajustar estos indicadores en el pliego definitivo a condiciones razonables y acordes con el sector:*

*Liquidez a  $\geq 6$*

*Endeudamiento  $\leq 35\%$*

*Razón de cobertura de interés  $\geq 12$*

*Capital de trabajo  $\geq 80\%$  del presupuesto*

*Con esta modificación se garantizará la transparencia, una mayor participación de proponentes y la correcta ejecución del objeto contractual.”*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ *La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.*
- ✓ *La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.*

*Tabla 4 Ponderación Indicadores Financieros*

| <b>AÑO</b>      | <b>IL</b>   | <b>IE</b>    | <b>R_CI</b>  | <b>ROE</b>   | <b>ROA</b>  |
|-----------------|-------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| 2025            | 0,54        | 39,2%        | 17,45        | 3,5%         | 2,5%        |
| 2024            | 4,94        | 40,1%        | 61,95        | 27,9%        | 21,1%       |
| 2023            | 5,74        | 40,3%        | 17,14        | 6,9%         | 4,9%        |
| 2022            | 4,78        | 40,6%        | 23,46        | 5,5%         | 3,7%        |
| <b>Promedio</b> | <b>4,00</b> | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b> | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b> |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                    |              |              |               |              |              |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos de estudios y diseños, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**Razón de Cobertura de Intereses (R<sub>CI</sub> = 30,00)**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE                           |    | SIGAL         | INDICADOR |
|----------------------------------|----|---------------|-----------|
| INDICE DE LIQUIDEZ               | DE | Mayor Igual a | 4,00      |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO          | DE | Menor Igual a | 40,0%     |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES | DE | Mayor Igual a | 30,00     |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO      |    | Mayor Igual a | 11,0%     |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO          |    | Mayor Igual a | 8,0%      |
| CAPITAL DE TRABAJO               | DE | Mayor Igual a | 100%      |

**6. Observación allegada por ORGANIZACION TOTALLPRO SAS - Usuario: FELIX ANDRES DAZA GUTIERREZ**

**Fecha: 5/10/2026 5:02:24 PM**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10045328**

**“OBSERVACIÓN 1**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**3.2.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (37.5 PUNTOS) CERTIFICACIONES ADICIONALES DE CALIDAD:** *Se le otorgaran 37.5 puntos al oferente que acredite experiencia en:*

*1. Se otorgará puntaje al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, para el perfil clave evaluable: coordinador(a) par a el proyecto cultural, una formación académica superior o complementaria a la exigida en los requisitos técnicos habilitantes, consistente en: Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos.*

**TOTAL PRO**

*1. En aras de la igualdad y pluralidad de proponentes en el presente proceso, solicitamos a la entidad que se pueda presentar el posgrado a nivel de especialización*  
*2. Igualmente, con respecto al ítem en mención, solicitamos muy respetuosamente, que dentro de los requisitos mínimos, específicamente en Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyecto, se tenga en cuenta las “equivalencias” para los empleos en las entidades estatales dadas por el Departamento de la Función Pública. El Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.*

*Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:*

*Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

**Respuesta:** Una vez efectuado el análisis técnico y jurídico correspondiente, el Proyecto de Pliego de Condiciones FDLRUU-LP-003-2026 establece expresamente que el factor técnico y de calidad tiene naturaleza ponderable, asignándose hasta (37,5) puntos por ofrecimientos adicionales de calidad. Entre aquellos se encuentra ofrecer, sin costo adicional para la Entidad, para el perfil clave de coordinador(a) del proyecto cultural, una formación académica superior o complementaria a la exigida como requisito técnico habilitante, específicamente “Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos”.

En efecto, debe diferenciarse entre el perfil habilitante mínimo y la formación académica adicional objeto de ponderación. Para el Coordinador General, el pliego exige como condición habilitante

**Página 23 de 59**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

formación profesional en administración pública, administración de empresas, trabajo social, sociología, psicología o áreas del conocimiento de las bellas artes, acompañada de una experiencia específica mínima de cuarenta y ocho (48) meses. La maestría controvertida no constituye requisito habilitante, ni condiciona la participación en el procedimiento. Se trata de una condición adicional que únicamente permite obtener un mayor puntaje dentro de la evaluación de calidad.

El criterio guarda relación funcional con las características y responsabilidades del perfil evaluado. El objeto contractual comprende la prestación de servicios técnicos, financieros y administrativos para el desarrollo de eventos culturales y el pliego exige para el Coordinador General experiencia en dirección, coordinación o ejecución de formación cultural, artística o eventos culturales. A su vez, durante la ejecución el contratista deberá desarrollar actividades de planeación, coordinación del talento humano, elaboración de planes de trabajo, organización logística, realización de comités técnicos, seguimiento financiero y presentación de informes, entre otras obligaciones.

Por tanto, la formación de maestría en gerencia, gestión cultural o gestión de proyectos presenta conexión objetiva con las funciones de dirección, planeación, articulación y gestión que se esperan del coordinador, de modo que su valoración como factor adicional de calidad responde a una finalidad contractual verificable y no a una exigencia arbitraria o ajena al objeto del proceso.

Adicionalmente, la exigencia no restringe el acceso al procedimiento. Un interesado cuyo profesional no posea la maestría requerida puede participar siempre que satisfaga los requisitos habilitantes. La consecuencia opera exclusivamente respecto del puntaje adicional, característica propia de los factores de ponderación mediante los cuales la Entidad compara la calidad de las ofertas habilitadas.

Lo anterior resulta concordante con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, bajo el cual la selección objetiva está encaminada a escoger el ofrecimiento más favorable para la Entidad conforme a los factores técnicos y económicos previstos en el pliego. Precisamente, el propio proyecto del pliego de condiciones establece que los parámetros ponderables buscan escoger la oferta más favorable y diferencia expresamente estos factores de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, la pluralidad de oferentes no supone que la Entidad deba equiparar todos los niveles de formación académica para efectos de asignar puntaje, sino que las reglas establecidas deben ser objetivas, previamente conocidas, aplicables por igual a quienes se encuentren en la misma situación y relacionadas con la finalidad perseguida.

Frente a la solicitud de solicitud de aplicar las equivalencias contenidas en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, dicha disposición invocada por el observante pertenece al régimen de función pública y administración de personal y regula equivalencias relacionadas con los requisitos específicos de estudio y experiencia exigibles para el ejercicio de empleos públicos. La observación pretende extender dichas reglas a un escenario jurídicamente diferente: la asignación de puntaje a una condición adicional de calidad de una oferta dentro de un procedimiento de contratación

**Página 24 de 59**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

estatal. El propio texto aportado por la observante muestra que la regla se refiere a la fijación de requisitos específicos de estudio y experiencia de los empleos según su jerarquía, funciones, competencias y responsabilidades.

Esta diferencia impide trasladar automáticamente esas equivalencias al factor objeto de análisis, dado que, en el presente proceso no se está proveyendo un empleo público, ni incorporando al Coordinador General a la planta de personal de la Entidad, ni estableciendo las condiciones para acceder a un cargo estatal. El profesional integra el talento humano destinado por el futuro contratista para ejecutar el negocio jurídico y su formación adicional se utiliza como elemento de ponderación de la calidad de la oferta.

En consecuencia la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE le informa que una vez revisada su solicitud **NO ACEPTA** la observación, por ende, se mantiene como factor de calidad el posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos, dado que, no comporta, por sí mismo, una vulneración de los principios de igualdad o pluralidad de oferentes, toda vez que, conforme al Proyecto de Pliego de Condiciones FDLRUU-LP-003-2026, dicha formación no constituye un requisito habilitante para participar, sino una condición académica adicional destinada a otorgar puntaje dentro del factor técnico y de calidad. El interesado que no disponga de un profesional con dicha formación puede participar en igualdad de condiciones siempre que satisfaga los requisitos habilitantes, sin perjuicio de que no obtenga el puntaje previsto para ese ofrecimiento adicional.

- 7. Observación allegada FUNDACION ARQUITECTOS DE IDEAS - Usuario JORGE ENRIQUE AVELLA PEREZ**  
**Fecha: 6/10/2026 3:10:46 PM**  
**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10049994**

***“OBSERVACIÓN 1: CAPACIDAD FINANCIERA***

| DESCRIPCIÓN                                                                              | INDICE EXIGIDO               |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| La Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente                                     | $\geq 12.00$                 |
| El nivel de endeudamiento: Pasivo total sobre activo total:                              | $\leq 28\%$                  |
| Razón de cobertura de interés: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses | $\geq 30$                    |
| Capital de trabajo: Activo corriente - pasivo corriente                                  | $\geq 100\%$ del presupuesto |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ajustar dicho indicador, toda vez que el umbral exigido puede resultar restrictivo y desproporcionado frente al comportamiento real del sector analizado por la misma entidad en el estudio del sector.*

*En el documento Análisis del Sector y de los Oferentes, la entidad señala que los requisitos financieros deben estar argumentados y guardar relación con lo analizado en el estudio del sector, e indica que los indicadores fueron calculados previendo la participación de empresas que ostentan la condición de Mipymes. Así mismo, identifica como indicadores de capacidad financiera la liquidez, el endeudamiento y la razón de cobertura de intereses.*

*No obstante, al analizar específicamente la Razón de Cobertura de Intereses, el mismo estudio del sector reconoce que este indicador presenta el comportamiento más errático, con medianas en rangos muy bajos y promedios afectados por valores extremos positivos y negativos. Incluso se señala que existen valores mínimos y máximos extremos asociados a empresas con gastos financieros cercanos a cero, lo cual genera indeterminaciones o resultados desproporcionados en el cálculo de la razón.*

*Esta situación es relevante, porque el propio estudio indica que el coeficiente de variación agregado de la razón de cobertura de intereses es de 15,7, confirmando que se trata del indicador con mayor inestabilidad estadística.*

*A pesar de lo anterior, la entidad fijó la razón de cobertura de intereses exigida en 30,00, tomando como referencia el tercer cuartil de 2024, que registró un valor de 31,4. Sin embargo, el mismo análisis evidencia que las medianas sectoriales se ubican en rangos significativamente inferiores, como 0,1 en 2025, 4,3 en 2024, 0,4 en 2023 y 0,1 en 2022, lo cual demuestra que el umbral de 30 no corresponde al comportamiento medio del sector, sino a un segmento superior y excepcional de la muestra.*

*En ese sentido, exigir una razón de cobertura de intereses igual o superior a 30 puede implicar que solo sean habilitados oferentes ubicados en un rango financiero particularmente alto, excluyendo participantes que, aun teniendo capacidad financiera suficiente, experiencia y aptitud operativa, no alcanzan dicho umbral por la forma variable en que se comporta este indicador.*

*Debe tenerse en cuenta que la razón de cobertura de intereses es un indicador sensible a la existencia o inexistencia de gastos financieros. Por ello, cuando el propio estudio del sector reconoce que el indicador presenta resultados desproporcionados por gastos financieros cercanos a cero, no resulta razonable convertir ese mismo indicador en una barrera de acceso altamente exigente para la participación.*

*Adicionalmente, el estudio del sector muestra que la capacidad financiera no se evalúa únicamente a través de este indicador, sino mediante un conjunto de factores como liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y capital de trabajo. Por tanto, la suficiencia financiera del oferente debe analizarse de forma integral, sin que un único indicador estadísticamente inestable limite de manera desproporcionada la concurrencia.*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. En consecuencia, los indicadores financieros deben permitir verificar la solidez económica del proponente, pero sin convertirse en barreras restrictivas que reduzcan injustificadamente la pluralidad de oferentes.*

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad revisar y ajustar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, reduciendo el umbral exigido a un nivel más razonable, proporcional y coherente con el comportamiento general del sector.*

*En consecuencia, se propone modificar el requisito en los siguientes términos:*

*Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional / gastos de intereses  $\geq 20$*

*Subsidiariamente, se solicita a la entidad que, en caso de mantener el indicador en  $\geq 30$ , justifique de manera expresa por qué resulta necesario tomar como referencia un valor cercano al tercer cuartil más alto de la serie analizada, pese a que el propio estudio reconoce que la razón de cobertura de intereses es el indicador con mayor inestabilidad estadística y que las medianas del sector se ubican en rangos considerablemente inferiores.*

*Con esta modificación se mantiene la finalidad de verificar la capacidad financiera de los oferentes, pero se evita que un indicador estadísticamente inestable y fijado en un umbral elevado limite la pluralidad de participantes, la libre concurrencia, la igualdad y la selección objetiva.*

**OBSERVACIÓN 2:****3.2.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (37.5 PUNTOS)**

**CERTIFICACIONES ADICIONALES DE CALIDAD:** *Se le otorgaran 37.5 puntos al oferente que acredite experiencia en:*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PUNTAJE     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <p>1. Se otorgará puntaje al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, para el perfil clave evaluable: coordinador(a) para el proyecto cultural, una formación académica superior o complementaria a la exigida en los requisitos técnicos habilitantes, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos.</li> </ul> <p>2. El proponente que ofrezca dos pantallas de 3*2 para 2 eventos concertados en comité de seguimiento.</p> <p>3. El proponente que ofrezca servicio de un dron operados por personas con la licencia correspondiente para el cubrimiento de 2 eventos concertados en comité de seguimiento: los cuales, tendrán la función de obtener registro fotográfico y de video de la realización de las actividades</p> <p>4. Talento humano sin costo adicional de 30 logísticos con las mismas especificaciones técnicas establecidas en el estudio de mercado del presente proceso para apoyar los diferentes eventos, se solicitarán a través del apoyo a la supervisión</p> | 37.5 Puntos |

*Frente a este criterio, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar dicho componente de formación académica superior del Coordinador(a), toda vez que no guarda una relación funcional homogénea con los demás factores que integran el mismo criterio de calidad.*

*En efecto, el numeral 3.2.2 agrupa dentro de un mismo factor de ponderación elementos de naturaleza distinta: por una parte, una condición académica personal del Coordinador(a); y por otra, ofrecimientos operativos y técnicos tales como pantallas de 3x2, servicio de dron y talento humano logístico adicional.*

*Los factores relacionados con pantallas, dron y personal logístico adicional corresponden a mejoras materiales, operativas y directamente verificables durante la ejecución de los eventos. En cambio, la exigencia de una maestría para el Coordinador(a) corresponde a una condición subjetiva o personal del perfil propuesto, que no representa en sí misma un bien, servicio o componente adicional comparable con los demás ofrecimientos agrupados en el mismo criterio.*

*Esta mezcla de elementos heterogéneos puede afectar la coherencia del factor de calidad, pues condiciona la obtención del puntaje a la acreditación conjunta de requisitos que no tienen la misma naturaleza, finalidad ni forma de verificación. De esta manera, una formación académica individual termina siendo tratada como si fuera equivalente a ofrecimientos materiales y operativos adicionales para los eventos.*

*Debe tenerse en cuenta que el objeto contractual consiste en prestar los servicios técnicos, financieros y administrativos para el desarrollo de eventos culturales en la localidad Rafael Uribe Uribe, por lo que los factores de calidad deberían estar orientados a mejoras directas y objetivamente verificables en la prestación del servicio, tales como mayor cobertura técnica, apoyo logístico, elementos audiovisuales, producción, registro, montaje o actividades que impacten directamente los eventos culturales.*

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026

*Si la entidad ya estableció requisitos técnicos habilitantes para el perfil del Coordinador(a), la formación adicional de dicho perfil no debería incorporarse como condición obligatoria dentro de un paquete de mejoras operativas, menos aún cuando la obtención de la totalidad del puntaje depende de acreditar simultáneamente elementos de naturaleza disímil.*

*Adicionalmente, exigir una maestría específica como parte de un factor de calidad puede terminar privilegiando una condición formal académica que no necesariamente se traduce en una mejora directa, medible y proporcional en la ejecución de los eventos. La idoneidad del Coordinador(a) puede verificarse mediante los requisitos habilitantes mínimos establecidos por la entidad y mediante la experiencia relacionada con coordinación, gestión, supervisión o ejecución de proyectos culturales.*

*Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar del numeral 3.2.2. Factor Técnico y de Calidad el componente relativo a: “Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos.”*

*En consecuencia, se solicita que el puntaje de calidad se estructure únicamente sobre ofrecimientos adicionales de naturaleza técnica, operativa, logística o material que guarden relación directa entre sí y que puedan ser verificados objetivamente durante la ejecución contractual.*

*Subsidiariamente, en caso de que la entidad decida mantener una valoración sobre el Coordinador(a), se solicita que esta no haga parte del mismo paquete de ofrecimientos operativos adicionales, sino que sea estructurada como un criterio independiente, claro, proporcional y con una justificación específica de su incidencia directa en la ejecución contractual.*

*Con esta modificación se garantiza mayor coherencia en los factores de calidad, se evita la mezcla de criterios de naturaleza distinta y se favorece una evaluación más objetiva, proporcional y transparente de las ofertas, conforme a los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y transparencia.*

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.
- ✓ La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.

Tabla 5 Ponderación Indicadores Financieros

| AÑO                                | IL           | IE           | R_CI          | ROE          | ROA          |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| 2025                               | 0,54         | 39,2%        | 17,45         | 3,5%         | 2,5%         |
| 2024                               | 4,94         | 40,1%        | 61,95         | 27,9%        | 21,1%        |
| 2023                               | 5,74         | 40,3%        | 17,14         | 6,9%         | 4,9%         |
| 2022                               | 4,78         | 40,6%        | 23,46         | 5,5%         | 3,7%         |
| <b>Promedio</b>                    | <b>4,00</b>  | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b>  | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b>  |
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos de estudios y diseños, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.*

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ *El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.*

**Razón de Cobertura de Intereses (R<sub>CI</sub> = 30,00)**

- ✓ *El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.*

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ *El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.*

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ *El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.*

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ *El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.*

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ *De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:*

| <b>NOMBRE</b>                           | <b>SIGAL</b>  | <b>INDICADOR</b> |
|-----------------------------------------|---------------|------------------|
| <b>INDICE DE LIQUIDEZ</b>               | Mayor Igual a | 4,00             |
| <b>INDICE DE ENDEUDAMIENTO</b>          | Menor Igual a | 40,0%            |
| <b>RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES</b> | Mayor Igual a | 30,00            |
| <b>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</b>      | Mayor Igual a | 11,0%            |
| <b>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</b>          | Mayor Igual a | 8,0%             |
| <b>CAPITAL DE TRABAJO</b>               | Mayor Igual a | 100%             |

Con relación a la observación del factor técnico y de calidad, una vez analizada la solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe considera que no resulta procedente eliminar del numeral 5.2.2. Factor Técnico y de Calidad el componente relacionado con la formación académica adicional del Coordinador(a) del proyecto, consistente en un posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos. Lo anterior, por cuanto dicho criterio guarda relación directa, objetiva y verificable con la naturaleza, complejidad y alcance del contrato, sin que pueda afirmarse que constituye una exigencia subjetiva, arbitraria o ajena al objeto contractual.

Se debe precisar que, la observación parte de equiparar dos categorías que cumplen finalidades diferentes dentro del proceso de selección: los requisitos habilitantes mínimos y los factores de ponderación destinados a identificar la oferta más favorable. En efecto, el proyecto pliego de condiciones establecen como condición técnica habilitante para el Coordinador General contar con formación profesional en administración pública, administración de empresas, trabajo social, sociología, psicología y/o áreas del conocimiento de las bellas artes, además de una experiencia específica mínima de cuarenta y ocho (48) meses en dirección, coordinación y/o ejecución de formación cultural, formación artística y/o eventos culturales. En cambio, la maestría, no constituye requisito habilitante ni condiciona la participación del interesado, sino que representa una cualificación adicional susceptible de valoración dentro del factor técnico y de calidad. El proponente que no la acredite no queda excluido por esa sola circunstancia, sino que simplemente accede a la puntuación correspondiente a la alternativa de calidad que efectivamente ofrezca bajo las reglas previstas en el proceso.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

Esta diferenciación resulta compatible con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, marco normativo que precisamente fue utilizado por la Entidad al estructurar los criterios de ponderación. Así se encuentra expresamente señalado en el numeral 5.2 de los estudios previos, según el cual, una vez habilitada la propuesta, la escogencia se efectúa mediante factores técnicos y económicos, ponderando elementos de calidad y precio encaminados a determinar la oferta más favorable.

Tampoco se comparte la afirmación según la cual la formación académica adicional del Coordinador(a) carece de incidencia en la calidad de la ejecución. El contrato tiene por objeto “prestar los servicios técnicos, financieros y administrativos para el desarrollo de eventos culturales en la localidad Rafael Uribe Uribe”, dentro del proyecto de inversión 2673. Además, entre los códigos UNSPSC directamente asociados al proceso se encuentra el 80101600, Gerencia de proyectos, circunstancia que evidencia que las actividades de planeación, coordinación y gestión hacen parte material del alcance del servicio contratado y no constituyen un aspecto periférico o desconectado de este.

Desde el punto de vista técnico, el Coordinador General tampoco constituye un perfil incidental. Los estudios previos lo identifican expresamente como “personal clave para la ejecución del contrato”, con dedicación del 100 %, y posteriormente como “perfil clave evaluable: coordinador(a) para el proyecto cultural”. Por consiguiente, resulta técnicamente razonable que la Entidad considere que una cualificación académica adicional en gerencia, gestión cultural o gestión de proyectos representa un atributo susceptible de repercutir favorablemente en la planeación, articulación, dirección y seguimiento integral de un contrato que involucra múltiples eventos, componentes y recursos.

En consecuencia, la Entidad **NO ACEPTA** la observación y mantendrá el criterio establecido, toda vez que la formación adicional del Coordinador(a) no corresponde a un requisito habilitante restrictivo ni constituye una exigencia subjetiva, sino a un factor ponderable, adicional, objetivo y verificable que busca reconocer una mayor cualificación del personal clave encargado de la dirección y coordinación integral del proyecto.

**8. Observación allegada por Magnum Eventos S.A.S - Usuario Jenny Andrea Barbosa**

**Fecha: 6/10/2026 4:15:38 PM**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10050581**

*1. Índice de liquidez  $\geq 12,00$*

*El índice exigido exige que el activo corriente del proponente sea doce veces su pasivo corriente. Ese valor es desproporcionado para un contrato de prestación de servicios de eventos con un plazo de cinco (5) meses, y excluye a la gran mayoría de empresas del sector, que normalmente operan con niveles de liquidez muy inferiores. Solicitamos a la entidad publicar el análisis del sector que soporta este indicador, con la muestra*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*de empresas utilizada y su distribución estadística, y ajustarlo a un valor que permita la participación plural de oferentes, en línea con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.*

*2. Capital de trabajo  $\geq 100\%$  del presupuesto oficial*

*Exigir un capital de trabajo igual al valor total del contrato supone que el contratista financie la totalidad de la ejecución con recursos propios, lo cual no se corresponde con la forma de pago prevista. Solicitamos establecer el capital de trabajo como un porcentaje del presupuesto oficial acorde con el flujo de pagos y el plazo de ejecución, por ejemplo, entre el 30% y el 50%, o la proporción que resulte del análisis del sector.*

*3. Rentabilidad del patrimonio  $\geq 35\%$  y rentabilidad del activo  $\geq 25\%$*

*Estos niveles de rentabilidad son atípicamente altos para el sector de organización de eventos y logística, y no guardan relación con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Solicitamos justificar estos valores con el análisis del sector y ajustarlos a rangos representativos de las empresas que prestan este tipo de servicios.*

*4. Condiciones específicas en el objeto de las certificaciones de experiencia*

*El pliego exige que las certificaciones evidencien en su objeto "un evento cultural para la diversidad" y "un evento cultural y/o artístico de festividades navideñas". Estas condiciones restringen injustificadamente la experiencia válida, porque la capacidad técnica para producir eventos culturales y artísticos no depende de la temática del evento. Solicitamos eliminar estas condiciones, o en su defecto permitir acreditarlas mediante documentos adicionales como el contrato, las actas o los informes de ejecución, y no únicamente a partir del texto del objeto contractual.*

*5. Exigencia de contratos "liquidados"*

*El pliego exige contratos "iniciados, ejecutados, terminados y liquidados". Los contratos celebrados con particulares no están sujetos a liquidación, y el Decreto 1082 de 2015 define la experiencia a partir de contratos ejecutados. Solicitamos que se acepten contratos terminados o ejecutados, acreditados con certificación o acta de terminación.*

*6. Factor técnico y de calidad (37,5 puntos)*

*El numeral 3.2.2 establece cuatro opciones no acumulables y asigna 37,5 puntos a cualquiera de ellas, aunque las opciones no tienen un valor equivalente. Por ejemplo, una maestría del coordinador no equivale a 30 logísticos sin costo. Solicitamos aclarar si cualquiera de las cuatro opciones otorga el puntaje total, o si se asigna un puntaje diferenciado por opción. En este último caso, pedimos indicar cuánto vale cada una"*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ *La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.*
- ✓ *La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.*

Tabla 6 Ponderación Indicadores Financieros

| AÑO             | IL          | IE           | R_CI         | ROE          | ROA         |
|-----------------|-------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| 2025            | 0,54        | 39,2%        | 17,45        | 3,5%         | 2,5%        |
| 2024            | 4,94        | 40,1%        | 61,95        | 27,9%        | 21,1%       |
| 2023            | 5,74        | 40,3%        | 17,14        | 6,9%         | 4,9%        |
| 2022            | 4,78        | 40,6%        | 23,46        | 5,5%         | 3,7%        |
| <b>Promedio</b> | <b>4,00</b> | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b> | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b> |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                    |              |              |               |              |              |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos de estudios y diseños, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**Razón de Cobertura de Intereses (R<sub>CI</sub> = 30,00)**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE                           |    | SIGAL         | INDICADOR |
|----------------------------------|----|---------------|-----------|
| INDICE DE LIQUIDEZ               | DE | Mayor Igual a | 4,00      |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO          | DE | Menor Igual a | 40,0%     |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES | DE | Mayor Igual a | 30,00     |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO      |    | Mayor Igual a | 11,0%     |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO          |    | Mayor Igual a | 8,0%      |
| CAPITAL DE TRABAJO               | DE | Mayor Igual a | 100%      |

Con referencia a la observación No. 4, frente a la certificación de experiencia en los requisitos técnico-habilitantes, debe señalarse que las condiciones de experiencia establecidas por la Entidad no corresponden a temáticas arbitrarias, caprichosas o desconectadas de la necesidad que se pretende satisfacer. Por el contrario, guardan relación material con las actividades específicas que serán desarrolladas durante la ejecución contractual. El objeto del proceso consiste en “PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026

DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2673 ‘RAFAEL URIBE URIBE CULTURAL Y ARTÍSTICA’.

Por tanto, no se comparte la afirmación del observante según la cual la temática del evento carece de relevancia para determinar la experiencia del futuro contratista. Si bien la producción general de eventos culturales puede involucrar competencias comunes, las condiciones particulares de las actividades a ejecutar constituyen un elemento válido para determinar el nivel de correspondencia de la experiencia con la necesidad contractual. La Entidad no está limitando la experiencia a un determinado nombre comercial, contratante o proyecto específico, sino identificando antecedentes contractuales que permitan verificar que el oferente dispone de experiencia relacionada con componentes que efectivamente deberá desarrollar durante la ejecución del contrato.

Esta determinación encuentra soporte, además, en la estructuración de los requisitos habilitantes contenida en el proyecto pliego de condiciones, según los cuales estos deben establecerse de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, existiendo una relación entre la experiencia exigida y el objeto, naturaleza, complejidad, plazo, forma de pago y riesgos asociados al proceso de contratación. En consecuencia, la experiencia no tiene que ser formulada exclusivamente en términos genéricos cuando existen características específicas de la necesidad contractual que justifican verificar antecedentes relacionados.

Ahora bien, frente a la solicitud de permitir que estas condiciones sean acreditadas mediante documentos adicionales, la Entidad **NO ACEPTA LA OBSERVACION** e igualmente mantiene la regla prevista para este requisito, considerando necesario aplicar un parámetro uniforme de acreditación para todos los interesados. En el borrador pliego de condiciones se determinó expresamente que, adicionalmente a las dos certificaciones requeridas, “se deberá evidenciar **en el objeto** de cualquiera de las dos certificaciones presentadas por el proponente para acreditar la experiencia” la realización de los eventos asociados con diversidad y festividades navideñas, permitiéndose incluso que sean acreditadas individual o conjuntamente en cualquiera de las certificaciones.

Esta regla constituye una condición previa, objetiva y común para todos los participantes, que permite realizar una evaluación homogénea de la experiencia. Por ello, admitir para unos oferentes la reconstrucción posterior de la experiencia mediante informes, documentos internos u otros soportes distintos de los establecidos específicamente para esta condición podría incrementar el margen interpretativo durante la evaluación y apartarse de la metodología fijada previamente por la Entidad.

En consecuencia, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que la experiencia relacionada con eventos para la diversidad y con festividades navideñas guarda relación directa con las actividades que integran la necesidad contractual y constituye un mecanismo razonable para verificar la experiencia específica del futuro contratista. De igual manera, se mantiene la forma de acreditación prevista, en virtud de la necesidad de preservar reglas previas, claras, objetivas y uniformes para todos los

Página 38 de 59

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

participantes. Por consiguiente, no se considera procedente eliminar las condiciones señaladas ni modificar el mecanismo establecido para su verificación.

Con relación a la observación No. 5, se **ACEPTA** la observación presentada, motivo por el cual, se agrega la siguiente nota aclaratoria en el pliego de condiciones definitivo:

*“Nota: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato”.*

Frente a la Observación No. 6, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe ACLARA que el numeral 5.2.2 no establece una asignación individual de 37,5 puntos para cada uno de los cuatro ofrecimientos allí relacionados. Conforme a la estructura prevista en los Estudios Previos, los ofrecimientos se encuentran organizados en alternativas de calificación no acumulables. En consecuencia, la acreditación conjunta de los componentes previstos en la primera alternativa dará lugar a la asignación de 37,5 puntos; la acreditación de la alternativa conformada por las dos pantallas y el servicio de dron dará lugar a 15 puntos; y la ausencia de ofrecimiento dará lugar a cero (0) puntos. Por tanto, los 37,5 puntos corresponden a la alternativa integral allí definida, y no a cada componente considerado individualmente.

| CRITERIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | PUNTAJE            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| <p>1. Se otorgará puntaje al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, para el perfil clave evaluable: coordinador(a) <b>para el proyecto cultural</b>, una formación académica superior o complementaria a la exigida en los requisitos técnicos habilitantes, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos.</li> </ul> <p>2. El proponente que ofrezca dos pantallas de 3*2 para 2 eventos concertados en comité de seguimiento.</p> <p>3. El proponente que ofrezca servicio de un dron operados por personas con la licencia correspondiente para el cubrimiento de 2 eventos concertados en comité de seguimiento: los cuales, tendrán la función de obtener registro fotográfico y de video de la realización de las actividades</p> <p>4. Talento humano sin costo adicional de 30 logísticos con las mismas especificaciones técnicas establecidas en el estudio de mercado del presente proceso para apoyar los diferentes eventos, se solicitarán a través del apoyo a la supervisión</p> | <b>37.5 puntos</b> |
| <p>1. El proponente que ofrezca dos pantallas de 3*2 en 2 eventos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>15 puntos</b>   |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                                                                                                                                                                                         |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| concertados en comité de seguimiento.<br>2. El proponente que ofrezca el cubrimiento de dos eventos con dron operado por personas con la licencia correspondiente concertados en comité de seguimiento. |                 |
| Ningún ofrecimiento                                                                                                                                                                                     | <b>0 puntos</b> |

**9. Observación allegada por VALENTINA GARZON LESMES - Usuario Jenny VALENTINA GARZON LESMES**

**Fecha: 6/10/2026 5:55:29 PM**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10051670**

*“CON RESPECTO AL NUMERAL “3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS”*

*OBSERVACIÓN No. 1*

*“Teniendo en cuenta que el presente proceso contempla la participación de empresas MIPYMES y reconoce expresamente la aplicación de criterios diferenciales en favor de este tipo de empresas, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes, procurando que estos respondan de manera proporcional a las condiciones reales del mercado y a las características del objeto contractual.*

*Lo anterior, toda vez que, al revisar las condiciones financieras exigidas, se evidencia que los indicadores establecidos resultan particularmente restrictivos para empresas de tamaño MIPYME, situación que puede limitar significativamente su participación efectiva en el proceso, aun cuando cuenten con la capacidad operativa, técnica, administrativa y financiera necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.*

*En este sentido, consideramos importante que los requisitos financieros no sean analizados únicamente desde la perspectiva de establecer condiciones que garanticen la capacidad del futuro contratista, sino también desde la necesidad de que dichas condiciones sean razonables, proporcionales y acordes con la realidad económica de los potenciales oferentes. Exigir indicadores financieros tan elevados puede terminar excluyendo del proceso a empresas que, pese a contar con experiencia y capacidad suficiente para asumir las obligaciones contractuales, presentan estructuras financieras propias de su tamaño y naturaleza empresarial.*

*Adicionalmente, resulta relevante considerar que la Entidad ha previsto dentro del proceso la participación de MIPYMES y la aplicación de criterios diferenciales, por lo que mantener unos indicadores financieros excesivamente exigentes podría generar, en la práctica, un efecto contrario al propósito de promover su participación, haciendo que los beneficios contemplados en el proceso resulten insuficientes frente a las condiciones financieras establecidas.*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*Por lo anterior, y con el propósito de ampliar la pluralidad de oferentes, promover una mayor participación de MIPYMES y garantizar que los requisitos habilitantes guarden correspondencia con las condiciones reales del sector, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los indicadores financieros definidos y considerar su reducción a niveles que permitan la participación de un mayor número de empresas, sin que ello implique desconocer la necesidad de verificar la capacidad financiera de los futuros contratistas. Consideramos que un ajuste en este sentido permitiría encontrar un adecuado equilibrio entre la protección del interés público y la adecuada ejecución del contrato, y los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad, evitando que los requisitos habilitantes financieros se conviertan en una barrera injustificada para empresas que se encuentran en capacidad de participar y ejecutar el objeto contractual.*

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger esta observación y ajustar los indicadores financieros establecidos, reduciéndolos a parámetros más acordes con la realidad del mercado y con el tamaño de las empresas que potencialmente pueden participar en el proceso, especialmente las MIPYMES.*

❖ **EN RELACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA:**

**OBSERVACIÓN No. 2**

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el porcentaje establecido para la acreditación de experiencia, según el cual los contratos aportados deben tener un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.*

*Consideramos que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las actividades que serán desarrolladas, la capacidad y experiencia de los proponentes puede ser acreditada mediante contratos cuyo objeto y alcance sean relacionados con el proceso, aun cuando su valor individual no corresponda necesariamente al 100% del presupuesto oficial.*

*En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar que puedan ser acreditados contratos cuyo valor sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial, siempre que cumplan con las demás condiciones de experiencia establecidas en el proceso.*

*Esta alternativa permitiría valorar de manera integral la experiencia adquirida por los proponentes en contratos relacionados con el objeto, reconociendo que la capacidad para ejecutar las actividades requeridas no depende exclusivamente de que un contrato anterior haya tenido exactamente el mismo valor económico del presente proceso.*

*Adicionalmente, permitir la acreditación a partir del 50% del presupuesto oficial contribuiría a ampliar la participación de empresas que cuentan con experiencia directamente relacionada y capacidad para ejecutar el objeto contractual, sin que ello implique desconocer los niveles de experiencia y solvencia que la Entidad busca garantizar.*

**OBSERVACIÓN No. 3**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del siguiente requisito establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones: “Las actividades anteriormente descritas pueden presentarse de manera individual o conjunta en cualquiera de las dos certificaciones a acreditar”.*

*Solicitamos precisar si entre las dos certificaciones debe acreditarse la totalidad de las actividades señaladas, o si cada una de las certificaciones puede acreditar de manera independiente alguna de las actividades requeridas.*

*Lo anterior, con el fin de garantizar claridad respecto de la forma en que será verificada y evaluada la experiencia de los proponentes.*

**OBSERVACIÓN No. 4**

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia consistente en acreditar específicamente:*

*“La realización de un evento cultural para la diversidad y/o artístico para la diversidad y/o festival para la diversidad”.*

*Entendemos que el proceso se encuentra relacionado con la participación ciudadana y con una localidad caracterizada por una dinámica social amplia.*

*Sin embargo, consideramos que la experiencia requerida podría acreditarse atendiendo al contenido y alcance de las actividades efectivamente ejecutadas, sin que resulte indispensable que el certificado contenga literalmente la palabra “diversidad” dentro de su objeto.*

*En efecto, la realización de eventos culturales, artísticos y/o festivales dirigidos a diferentes comunidades, grupos poblacionales o sectores sociales puede evidenciar materialmente la capacidad del proponente para desarrollar actividades incluyentes y de participación ciudadana, aun cuando dicha característica no haya sido incorporada de manera literal en la denominación u objeto del contrato certificado.*

*Por lo anterior, solicitamos que la Entidad elimine la exigencia de que la palabra “diversidad” aparezca literalmente en el objeto de la certificación, permitiendo que esta condición pueda acreditarse mediante el contenido, alcance y actividades efectivamente ejecutadas, siempre que de estos se pueda establecer su relación con el componente de diversidad e inclusión requerido por el proceso.*

*De esta manera, se conserva la finalidad perseguida por la Entidad, pero se evita que la acreditación dependa exclusivamente de una coincidencia literal de términos en los documentos aportados.*

**OBSERVACIÓN No. 5**

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la exigencia de acreditar específicamente la realización de un “evento cultural y/o artístico de festividades navideñas” como condición de experiencia.*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*Entendemos que, de acuerdo con el Anexo Técnico, las actividades planteadas responden a la intención de dar continuidad a las actividades decembrinas características de la localidad.*

*No obstante, consideramos que dicha particularidad temática no necesariamente implica que el proponente deba haber ejecutado previamente un evento de esta naturaleza, para demostrar su capacidad de desarrollar adecuadamente las actividades objeto del presente proceso.*

*En efecto, la experiencia en la planeación, producción, coordinación y ejecución de eventos culturales y/o artísticos permite acreditar capacidades logísticas y operativas directamente relacionadas con el objeto contractual, independientemente de la temática específica bajo la cual se haya desarrollado cada evento.*

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad reconsidere la exigencia de acreditar de manera específica esta temática, permitiendo que la experiencia pueda ser acreditada mediante eventos culturales y/o artísticos que conlleven características de organización, producción y operación.*

❖ **EN LO CONCERNIENTE AL PERSONAL REQUERIDO**

**OBSERVACIÓN No. 6**

*Con el fin de evitar interpretaciones divergentes y garantizar la correcta estructuración de las propuestas, solicitamos respetuosamente a la entidad, aclarar expresamente qué perfiles tanto ponderables como habilitantes son necesarios adjuntar junto con la propuesta y cuáles serán exigibles para el proponente que resulte adjudicatario.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página 51 del documento denominado Proyecto de Pliego de condiciones se halla el siguiente aparte:*

*“El equipo de trabajo presentado en la propuesta y verificado por el FDLRUU deberá mantenerse en la ejecución del contrato”.*

*No obstante, en el ANEXO TÉCNICO CULTURAL se indica:*

*“Las hojas de vida deberán ser presentadas al apoyo a la supervisión y/o ordenadora del gasto en un plazo máximo dos (2) días hábiles posterior a la suscripción del acta de inicio para su correspondiente revisión y aprobación”*

*Esta precisión resulta relevante para efectos de estructurar adecuadamente la propuesta y garantizar igualdad de condiciones entre los oferentes, en armonía con los principios de transparencia y selección objetiva.*

**OBSERVACIÓN No. 7**

*Según lo descrito en PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, en el apartado A. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

COORDINADOR, donde solicitan lo siguiente:

*“A. Contratante.*

*B. Contratista.*

*C. Objeto del contrato.*

*E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.*

*F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.*

*G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación”.*

*Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el requisito establecido en el literal “C. Objeto del contrato”, teniendo en cuenta que las entidades públicas y privadas cuentan con diferentes modelos y formatos para la expedición de certificaciones de experiencia, por lo que no necesariamente todas incorporan de manera expresa o literal el “objeto del contrato”.*

*En ese sentido, solicitamos que la acreditación de este requisito no se limite a la existencia literal del objeto contractual en la certificación, sino que pueda verificarse a partir de la información que esta contenga sobre las actividades ejecutadas, obligaciones, alcance o demás elementos que permitan establecer de manera suficiente la experiencia requerida.*

*Adicionalmente, existen certificaciones expedidas por entidades que utilizan formatos institucionales propios y que no incorporan este ítem, así como casos en los que la actualización documental resulta inviable por transformación o liquidación de la entidad contratante.*

*De manera alternativa, solicitamos que la Entidad incorpore en dicho requisito la expresión “si aplica”, de manera que no se genere el rechazo o desconocimiento de una experiencia que pueda ser acreditada suficientemente mediante otros elementos contenidos en la certificación.*

*Por ello, solicitamos que la ausencia de este dato no genere automáticamente el rechazo de la experiencia cuando mediante la certificación y/o documentos complementarios pueda verificarse de manera suficiente el cargo, las actividades, el objeto relacionado y el periodo efectivamente laborado o contratado.*

*Lo anterior, con el fin de garantizar una valoración integral de la experiencia acreditada y evitar que las diferencias en los formatos utilizados por las entidades contratantes para expedir certificaciones constituyan una barrera para la participación de los interesados.*

**OBSERVACIÓN No. 8**

*En el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, en el apartado PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se hace la solicitud de un COORDINADOR GENERAL y respecto a este se señala:*

*(...) “El proponente junto con su oferta deberá presentar la hoja de vida, certificaciones y demás soportes que acrediten el perfil y la experiencia exigida del siguiente profesional clave para la ejecución del contrato”*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*No obstante, en el ANEXO TÉCNICO CULTURAL, en el apartado TALENTO HUMANO GENERAL DEL PROYECTO dentro del equipo requerido, se menciona nuevamente un COORDINADOR y en la nota se indica:*

*(...) “NOTA: Las hojas de vida deberán ser presentadas al apoyo a la supervisión y/o ordenadora del gasto en un plazo máximo dos (2) días hábiles posterior a la suscripción del acta de inicio para su correspondiente revisión y aprobación.”*

*En virtud a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si ambos requerimientos corresponden al mismo perfil profesional y, en tal caso, precisar en qué momento debe presentarse la documentación correspondiente: con la presentación de la oferta o con posterioridad a la suscripción del acta de inicio. Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones divergentes y garantizar la claridad y coherencia de los requisitos establecidos en los documentos del proceso.*

**OBSERVACIÓN No. 9**

*De acuerdo con el ANEXO TECNICO CULTURA, en el apartado TALENTO HUMANO GENERAL DEL PROYECTO: se hace la solicitud de un APOYO TÉCNIC ADMINISTRATIVO y respecto a este se señala:*

*(...) “Un (1) Técnico con experiencia laboral mínima de dos (2) años y en por lo menos un proyecto en actividades técnico-administrativas y/o otras actividades relacionadas con los componentes técnicos y/o administrativos del proyecto.”*

*En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar y precisar si, para acreditar el requisito de formación del perfil, serán aceptados títulos de Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional, considerando que estos corresponden a niveles de formación iguales o superiores al requerido y permiten contar con personal que acredita las competencias necesarias para el desarrollo de las actividades técnico-administrativas previstas en el proyecto.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la experiencia mínima exigida, y con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de perfiles que puedan participar en el proceso, sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual.*

**OBSERVACIÓN No. 10**

*De acuerdo con el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, en el apartado 3.2.2 FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD, CERTIFICACIONES ADICIONALES DE CALIDAD, se indica:*

*“(...) Se otorgará puntaje al oferente que ofrezca, sin costo para la entidad, para el perfil clave evaluable: coordinador(a) para el proyecto cultural, una formación académica superior o complementaria a la exigida en los*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*requisitos técnicos habilitantes, consistente en: Posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos.”*

*Al respecto, solicitamos amablemente a la entidad ampliar las modalidades de formación adicional, incluyendo títulos de especialización o maestría en gerencia, y/o gestión cultural y/o gestión de proyectos y/o gerencia de proyectos y/o gestión social y/o formulación de proyectos o afines al área de Economía, administración, contaduría y afines o Bellas artes.*

*Esta solicitud busca reconocer diferentes niveles de formación avanzada relacionados con el objeto contractual y evitar que la asignación de puntaje se limite a profesionales que cuenten exclusivamente con título de maestría, favoreciendo así la pluralidad de oferentes y la concurrencia de personal calificado, sin afectar la idoneidad requerida para la ejecución del proyecto.*

*Finalmente, en mérito de lo expuesto, respetuosamente se solicita a la entidad dar respuesta motivada a las observaciones dentro del término legal correspondiente, en aras de garantizar la debida publicidad y participación de los interesados, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva.”*

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ *La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.

- ✓ La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.

Tabla 7 Ponderación Indicadores Financieros

| AÑO                                | IL           | IE           | R_CI          | ROE          | ROA          |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| 2025                               | 0,54         | 39,2%        | 17,45         | 3,5%         | 2,5%         |
| 2024                               | 4,94         | 40,1%        | 61,95         | 27,9%        | 21,1%        |
| 2023                               | 5,74         | 40,3%        | 17,14         | 6,9%         | 4,9%         |
| 2022                               | 4,78         | 40,6%        | 23,46         | 5,5%         | 3,7%         |
| <b>Promedio</b>                    | <b>4,00</b>  | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b>  | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b>  |
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos de estudios y diseños, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**Razón de Cobertura de Intereses ( $R_{CI} = 30,00$ )**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE                           |    | SIGAL         | INDICADOR |
|----------------------------------|----|---------------|-----------|
| INDICE DE LIQUIDEZ               | DE | Mayor Igual a | 4,00      |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO          | DE | Menor Igual a | 40,0%     |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES | DE | Mayor Igual a | 30,00     |

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**  
**LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

|                                        |                          |       |
|----------------------------------------|--------------------------|-------|
| <b>RENTABILIDAD<br/>DEL PATRIMONIO</b> | <i>Mayor<br/>Igual a</i> | 11,0% |
| <b>RENTABILIDAD<br/>DEL ACTIVO</b>     | <i>Mayor<br/>Igual a</i> | 8,0%  |
| <b>CAPITAL DE<br/>TRABAJO</b>          | <i>Mayor<br/>Igual a</i> | 100%  |

Frente a la Observación No. 2 del porcentaje exigido para acreditar la experiencia, una vez analizada la solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la observación y mantiene la exigencia según la cual los contratos aportados para acreditar experiencia deben tener un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, toda vez que esta condición fue estructurada atendiendo la magnitud, alcance y complejidad del contrato, cuyo presupuesto oficial asciende a \$1.269.349.059 y comprende la ejecución articulada de diez eventos de promoción, circulación y apropiación cultural, con múltiples componentes técnicos, administrativos, logísticos y financieros; por tanto, la exigencia económica de experiencia no persigue que el contrato anterior sea idéntico al presente, sino comprobar que el proponente ha ejecutado satisfactoriamente contratos de una dimensión económica suficiente para evidenciar capacidad técnica y operativa frente a una contratación de esta magnitud.

Adicionalmente, los documentos del proceso ya contemplan mecanismos que favorecen la participación, pues permiten acreditar la experiencia mediante dos contratos y establecen criterios diferenciales respecto del número de contratos para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres y emprendimientos de personas con discapacidad, razón por la cual disminuir el umbral al 50 % solicitado implicaría reducir el nivel de experiencia que la Entidad, dentro de su facultad de planeación y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, determinó como adecuado y proporcional para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Frente a la observación No. 3 de la Forma de acreditar las actividades específicas, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que la expresión según la cual las actividades requeridas pueden presentarse “de manera individual o conjunta en cualquiera de las dos certificaciones” significa que entre las certificaciones aportadas deberá quedar acreditada la totalidad de las dos condiciones específicas exigidas, esto es, i) la realización de un evento cultural y/o artístico y/o festival para la diversidad, y ii) la realización de un evento cultural y/o artístico de festividades navideñas; sin embargo, no es necesario que ambas actividades se encuentren simultáneamente en una misma certificación, pues es válido que una certificación acredite el componente de diversidad y la otra el componente de festividades navideñas, o que una sola certificación acredite conjuntamente ambos componentes, siempre que se cumplan integralmente las demás condiciones establecidas para la experiencia. Esta interpretación corresponde a que

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**  
**LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

expresamente permiten acreditar tales actividades individual o conjuntamente en el objeto de cualquiera de las certificaciones, y garantiza una evaluación uniforme, objetiva y verificable de todos los proponentes.

Frente a la observación No. 4 de la experiencia en eventos para la diversidad, una vez revisada la solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la modificación propuesta y mantiene la condición de experiencia relacionada con eventos culturales y/o artísticos y/o festivales para la diversidad, precisando que la exigencia no supone una coincidencia nominal o mecánica con la palabra “diversidad”, sino que de la información contenida en el objeto de la certificación debe poder establecerse que la contratación comprendió actividades de esa naturaleza, por lo que la Entidad considera técnica y jurídicamente justificado verificar antecedentes específicos que evidencien experiencia frente a escenarios culturales de diversidad e inclusión.

En consecuencia, la exigencia mantiene relación directa con las actividades efectivamente contratadas y responde a los criterios de adecuación y proporcionalidad previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en coherencia con la presente respuesta previamente adoptada frente a observaciones de idéntica naturaleza.

Con relación a la observación No. 5 de experiencia en festividades navideñas, una vez analizada la solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la observación y mantiene la exigencia de acreditar experiencia relacionada con la realización de un evento cultural y/o artístico de festividades navideñas, por cuanto esta condición no constituye una temática accidental o desconectada del objeto contractual, sino que guarda correspondencia directa con actividades sustanciales previstas para la ejecución del proyecto, la Entidad considera razonable verificar que el futuro contratista cuente con un antecedente contractual relacionado con esta clase de actividades, sin que resulte suficiente sustituir dicha experiencia por eventos culturales genéricos, dado que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite establecer condiciones de experiencia adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Por lo anterior, mantener el requisito permite verificar una capacidad técnica previamente adquirida respecto de una actividad que constituye parte concreta del alcance del contrato y resulta coherente con la posición previamente expresada por la Entidad en el documento de respuesta a observaciones del proyecto de pliego de condiciones.

Lo señalado en la observación No. 6 de los Perfiles que deben presentarse con la oferta, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que el único perfil del talento humano que deberá presentarse junto con la oferta, con su hoja de vida, certificaciones y demás soportes de formación y experiencia, es el COORDINADOR GENERAL, por tratarse del personal clave previsto expresamente en los Estudios Previos tanto para verificación habilitante como para la valoración del factor técnico y de calidad; por el contrario, los demás perfiles previstos en el Anexo Técnico, entre ellos el Apoyo Técnico Administrativo y el Diseñador Gráfico, corresponden al

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

talento humano requerido para la ejecución y deberán ser presentados por el adjudicatario al apoyo a la supervisión y/o ordenador del gasto dentro del término previsto para su revisión y aprobación.

En este sentido, la disposición del Anexo Técnico que ordena presentar las hojas de vida dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al acta de inicio debe entenderse aplicable a los demás perfiles del talento humano, y no desplaza la regla especial de los Estudios Previos que obliga a presentar con la oferta la documentación del Coordinador General, interpretación que además coincide con la nota expresa según la cual “los demás perfiles del talento humano requeridos en el anexo técnico” serán aportados por el proponente ganador.

De la observación No. 7 de los documentos para acreditar la experiencia del Coordinador, una vez analizada la solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la modificación propuesta, toda vez que la identificación del objeto contractual constituye un elemento necesario para establecer objetivamente la correspondencia entre la experiencia acreditada por el Coordinador General y la experiencia específica mínima de cuarenta y ocho (48) meses exigida en dirección, coordinación y/o ejecución de formación cultural, formación artística y/o eventos culturales

No obstante, ello no significa que la acreditación dependa exclusivamente de una certificación que reproduzca formal o literalmente un determinado formato, puesto que los Estudios Previos permiten acreditar la experiencia del equipo humano mediante certificados laborales o de ejecución, actas de liquidación o terminación, contratos y, cuando corresponda, resoluciones de nombramiento y posesión, estableciendo incluso un orden de prevalencia entre tales documentos.

En consecuencia, no se considera necesario incorporar la expresión “si aplica”, pues la Entidad requiere contar con información objetiva que permita determinar la relación material de la experiencia con las actividades exigidas, pero su verificación se realizará a partir de los medios documentales expresamente admitidos y de su lectura integral, sin exigir una reproducción literal de determinada denominación cuando el documento idóneo permitido permita establecer inequívocamente la experiencia específica requerida.

Frente a la observación No. 8 del coordinador General del pliego y Coordinador del Anexo Técnico, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que el “COORDINADOR GENERAL” establecido como personal clave en los Estudios Previos y el “COORDINADOR” incluido dentro del Talento Humano General del Proyecto en el Anexo Técnico corresponden al mismo perfil profesional, por tal razón, y atendiendo el carácter especial de dicho perfil como personal clave habilitante y ponderable, su hoja de vida y soportes deberán ser presentados con la oferta del proponente, conforme expresamente lo disponen los Estudios Previos, mientras que la regla del Anexo Técnico relativa a la presentación de hojas de vida posterior al acta de inicio se aplicará a los demás perfiles requeridos para la ejecución. El Coordinador ofertado y verificado deberá mantenerse durante la ejecución, y cualquier sustitución estará sometida a autorización y al cumplimiento de un perfil igual o superior al exigido.

Página 51 de 59

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES**  
**LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

De la observación No. 9 en cuanto a la formación del Apoyo Técnico Administrativo, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **ACLARA** que el perfil de Apoyo Técnico Administrativo fue estructurado como un (1) Técnico con experiencia laboral mínima de dos (2) años y experiencia en por lo menos un proyecto en actividades técnico-administrativas o relacionadas con los componentes técnicos y/o administrativos del proyecto, condición que responde a las funciones de secretaría técnica, elaboración de actas y comunicaciones, acompañamiento administrativo, logístico y operativo, organización documental y apoyo transversal a las actividades del contrato.

En consecuencia, para efectos de su acreditación deberá observarse el nivel de formación definido en los documentos técnicos del proceso, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda presentar una persona que posea un nivel formal de educación superior al mínimo requerido, siempre que la formación aportada permita acreditar las competencias propias del perfil y se satisfaga íntegramente la experiencia mínima exigida, circunstancia que será objeto de revisión y aprobación por el apoyo a la supervisión y/o ordenador del gasto en la etapa correspondiente. Por tanto, una formación superior no exime ni sustituye la experiencia específica establecida para el perfil, ni altera las funciones previstas en el Anexo Técnico.

Por último, la OBSERVACIÓN No. 10 de solicitud de ampliación de la formación ponderable del Coordinador, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe **NO ACEPTA** la observación y mantiene como factor técnico y de calidad la formación adicional del Coordinador, la cual, consistente en posgrado a nivel de maestría en gerencia, gestión cultural y/o gestión de proyectos, toda vez que se trata de una condición ponderable y adicional al perfil habilitante, y no de un requisito que restrinja la participación en el procedimiento; aceptar indistintamente especializaciones, otras áreas académicas o formaciones calificadas genéricamente como “afines” eliminaría el elemento cualitativo diferenciador que la Entidad determinó valorar y ampliaría el criterio más allá de los campos académicos previamente relacionados con las responsabilidades de dirección, planeación, articulación y gestión integral del proyecto.

En los Estudios Previos, el Coordinador es personal clave y debe desarrollar funciones estrechamente vinculadas con la coordinación y gestión del proyecto, mientras el objeto contractual comprende incluso actividades clasificadas como gerencia de proyectos; por consiguiente, exigir específicamente una maestría en las áreas señaladas como condición para obtener puntaje constituye una decisión técnica objetiva y verificable que no impide participar a quien únicamente cumpla el perfil profesional mínimo.

Esta posición mantiene plena coherencia con la respuesta ya incorporada en observaciones similares ya resueltas a la presente respuesta, en la cual la Entidad negó una solicitud equivalente de sustituir la maestría por especialización o por equivalencias de experiencia.

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

**10. Observación allegada por IKALA SAS - Usuario LUZ MERY ALARCÓN  
GUISAO**

**Fecha: 7/10/2026 6:30:21 PM (EXTEMPORANEA)**

**Referencia del mensaje: CO1.MSG.10057945**

*En nuestra calidad de interesados en participar en el proceso de Licitación Pública FDLRUU-LP-003-2026, respetuosamente presentamos observación al Proyecto de Pliego de Condiciones, específicamente respecto de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Solicitamos revisar la proporcionalidad de los parámetros establecidos frente a la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, riesgos y condiciones reales del mercado relacionado con el objeto contractual. La presente solicitud busca contribuir a que el proceso permita una participación amplia y efectiva de proveedores con capacidad financiera, técnica y organizacional suficiente para ejecutar satisfactoriamente el contrato, sin disminuir las garantías que requiere la Administración para seleccionar un contratista idóneo. I. INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO DE PLIEGO*  
*Revisado el Proyecto de Pliego, se observa que la Entidad estableció los siguientes requisitos habilitantes:*

| Indicador                       | Parámetro exigido                     |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Índice de liquidez              | $\geq 12,00$                          |
| Nivel de endeudamiento          | $\leq 28 \%$                          |
| Razón de cobertura de intereses | $\geq 30,00$                          |
| Capital de trabajo              | $\geq 100 \%$ del presupuesto oficial |

*Rentabilidad del patrimonio  $\geq 35 \%$*

*Rentabilidad del activo  $\geq 25 \%$*

*El Proyecto dispone que el proponente debe cumplir la totalidad de los indicadores financieros y organizacionales, so pena de resultar NO HABIL. Para los proponentes plurales prevé la metodología de suma de los componentes de los indicadores.*

## **II. COMPARACIÓN CON OTROS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

*Como elemento objetivo de análisis, se revisaron procesos adelantados durante la vigencia 2026 por otros Fondos de Desarrollo Local de Bogotá. La comparación evidencia diferencias significativas frente a los parámetros previstos en Rafael Uribe Uribe:*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

| Indicador               | Rafael Uribe  | Uribe | Puente Aranda   | Suba         | Santa Fe     |
|-------------------------|---------------|-------|-----------------|--------------|--------------|
| Liquidez                | $\geq 12,00$  |       | $\geq 2,23$     | $\geq 1,42$  | $\geq 1,31$  |
| Endeudamiento           | $\leq 28 \%$  |       | $\leq 49,75 \%$ | $\leq 58 \%$ | $\leq 63 \%$ |
| Cobertura intereses     | $\geq 30,00$  |       | $\geq 3,32$     | $\geq 1,24$  | $\geq 1,29$  |
| Capital de trabajo      | $\geq 100 \%$ |       | $\geq 57,13 \%$ | $\geq 50 \%$ | $\geq 65 \%$ |
| Rentabilidad patrimonio | $\geq 35 \%$  |       | $\geq 11,13 \%$ | $\geq 8 \%$  | $\geq 5 \%$  |
| Rentabilidad activo     | $\geq 25 \%$  |       | $\geq 8,50 \%$  | $\geq 4 \%$  | $\geq 4 \%$  |

*La comparación no pretende sostener que todas las entidades deban adoptar idénticos indicadores. Cada proceso debe responder a su propio análisis del sector, riesgos, cuantía, plazo y forma de pago. Precisamente por ello, la magnitud de las diferencias identificadas constituye una razón objetiva para solicitar que la Entidad revise y explique técnicamente las circunstancias particulares que justifican niveles significativamente superiores.*

### III. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS INDICADORES

#### 1. Índice de liquidez $\geq 12,00$

*Este indicador implica, en términos generales, acreditar doce pesos de activo corriente por cada peso de pasivo corriente. La diferencia es significativa frente a los referentes analizados. Solicitamos verificar si una liquidez de 12 veces constituye efectivamente la condición mínima necesaria para garantizar la correcta ejecución del contrato o si puede establecerse un parámetro inferior que preserve suficiente solvencia de corto plazo.*

#### 2. Endeudamiento $\leq 28 \%$

*El endeudamiento máximo permitido es considerablemente más restrictivo frente a otros procesos analizados. Solicitamos determinar si limitar la participación a empresas con endeudamiento igual o inferior al 28 % resulta indispensable para mitigar un riesgo concreto del presente contrato, considerando que niveles de endeudamiento superiores pueden coexistir con estructuras financieras sanas y capacidad suficiente de ejecución.*

#### 3. Razón de cobertura de intereses $\geq 30$

*Este requisito presenta una de las diferencias más relevantes: mientras Rafael Uribe Uribe exige una cobertura igual o superior a 30 veces, los procesos comparados se ubican entre 1,24 y 3,32 veces. Solicitamos revisar la*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*metodología estadística y financiera mediante la cual se determinó que 30 veces corresponde a una condición mínima necesaria.*

*4. Capital de trabajo  $\geq 100$  % del presupuesto oficial*

*La exigencia implica acreditar recursos corrientes netos equivalentes a la totalidad del presupuesto contractual. Solicitamos contrastar este parámetro con el flujo financiero real que deberá asumir el contratista, teniendo en cuenta el plazo, periodicidad de pagos, costos mensuales estimados y demás condiciones que permitan establecer el capital efectivamente necesario para soportar la operación.*

*5. Rentabilidad del patrimonio  $\geq 35$  % y rentabilidad del activo  $\geq 25$  %*

*Los niveles de rentabilidad también presentan diferencias significativas frente a los referentes analizados. Solicitamos evaluar si estos porcentajes constituyen condiciones indispensables para demostrar capacidad organizacional o si pueden excluir empresas financieramente saludables que cuentan con activos, patrimonio, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.*

**IV. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD**

*Los requisitos habilitantes tienen por finalidad permitir a la Entidad verificar que los participantes cuenten con condiciones mínimas de capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica para ejecutar adecuadamente el contrato.*

*Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de capacidad financiera y organizacional son requisitos habilitantes y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. En concordancia con el Decreto 1082 de 2015, su determinación debe sustentarse en el análisis del sector y en las condiciones particulares del proceso.*

*En consecuencia, la facultad de la Administración para fijar requisitos habilitantes debe ejercerse mediante criterios técnicos objetivos, de manera compatible con los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes.*

*La presente solicitud no pretende eliminar controles de capacidad financiera ni trasladar automáticamente indicadores utilizados por otras localidades. Se solicita que los parámetros sean revisados bajo un juicio de necesidad y proporcionalidad y que cada exigencia corresponda efectivamente a las condiciones mínimas requeridas para ejecutar el contrato.*

**V. EFECTO CONJUNTO DE LOS INDICADORES**

*Consideramos especialmente relevante que el análisis no se realice de manera aislada. Un potencial oferente deberá cumplir simultáneamente:*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

$Liquidez \geq 12 + Endeudamiento \leq 28 \% + Cobertura \geq 30 + Capital\ de\ trabajo \geq 100 \% + ROE \geq 35$   
 $\% + ROA \geq 25 \%$

*Por ello, resulta necesario establecer qué proporción del mercado cumple simultáneamente los seis requisitos. Este ejercicio permitiría determinar objetivamente si los parámetros garantizan capacidad financiera preservando una concurrencia suficiente o si su combinación reduce significativamente el universo de potenciales oferentes.*

**VI. SOLICITUDES CONCRETAS A LA ENTIDAD**

- 1. Revisar integralmente los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el Proyecto de Pliego del proceso FDLRUU-LP-003-2026.*
- 2. Verificar la proporcionalidad de los indicadores frente al objeto, cuantía, plazo, forma de pago, estructura de costos, flujo financiero y riesgos reales derivados de la ejecución contractual.*
- 3. Informar o precisar la metodología estadística utilizada para determinar los valores de  $liquidez \geq 12$ ,  $endeudamiento \leq 28 \%$ ,  $cobertura\ de\ intereses \geq 30$ ,  $capital\ de\ trabajo \geq 100 \%$ ,  $rentabilidad\ del\ patrimonio \geq 35 \%$  y  $rentabilidad\ del\ activo \geq 25 \%$ .*
- 4. Indicar el número de empresas que integraron la muestra financiera, la fuente de información utilizada, la vigencia de los estados financieros analizados y las medidas estadísticas empleadas para establecer los límites habilitantes.*
- 5. Informar qué porcentaje de las empresas que conformaron la muestra cumple individual y simultáneamente la totalidad de los indicadores establecidos.*
- 6. Explicar técnicamente cuáles condiciones particulares del proceso FDLRUULP-003-2026 justifican las diferencias identificadas respecto de otros procesos distritales adelantados durante la vigencia 2026.*
- 7. Revisar especialmente el capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto oficial, contrastándolo con las necesidades efectivas de financiación derivadas del cronograma de ejecución y la forma de pago contractual.*
- 8. En caso de que el análisis de mercado no demuestre la necesidad objetiva de conservar los niveles actualmente establecidos, ajustar los indicadores a parámetros que, manteniendo la protección financiera de la Entidad, permitan una mayor concurrencia de oferentes con capacidad real y suficiente para ejecutar el contrato.*
- 9. Considerar como referentes técnicos los indicadores adoptados en procesos comparables adelantados por otros Fondos de Desarrollo Local durante 2026, sin trasladarlos automáticamente al presente proceso, sino utilizándolos como elementos de contraste para determinar rangos razonables de solvencia y capacidad organizacional.*
- 10. Publicar junto con la respuesta a la presente observación la justificación técnica correspondiente, permitiendo a los interesados conocer las razones financieras que sustenten la conservación o modificación de los parámetros establecidos.*

**VII. PETICIÓN FINAL**

*Reiteramos respetuosamente que la finalidad de esta observación no es disminuir las garantías financieras de la Entidad, sino procurar que los requisitos habilitantes correspondan a condiciones mínimas, suficientes, objetivamente justificadas y proporcionales a las necesidades reales del contrato.*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

*La amplia diferencia observada frente a otros procesos distritales amerita revisar especialmente los valores de liquidez de 12, cobertura de intereses de 30, endeudamiento máximo del 28 %, rentabilidad del patrimonio del 35 %, rentabilidad del activo del 25 % y capital de trabajo equivalente al 100 % del presupuesto.*

*Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente acoger la presente observación y, si el análisis técnico así lo determina, modificar los indicadores financieros y organizacionales en el Pliego de Condiciones Definitivo, estableciendo parámetros acordes con el análisis real del sector y con las condiciones financieras necesarias para la ejecución del contrato.*

Respuesta: De conformidad con la observación presentada y una vez efectuada la revisión correspondiente, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe informa que **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos cumplen una función habilitante orientada a verificar que los proponentes cuenten con solvencia financiera, bajo nivel de riesgo y capacidad de gestión suficiente para ejecutar el contrato de manera adecuada y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

La construcción de los indicadores no obedece a un ejercicio arbitrario, sino a una revisión muestral del estado del sector, realizada con base en los datos registrados por la Superintendencia de Sociedades. Para ello, se tomó una muestra de 940 empresas y se aplicaron podas muestrales específicas para cada indicador, conforme a los criterios de manejo de datos recomendados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se aclara que el FDLRUU cuenta con herramientas estadísticas que permiten corregir la dispersión de los datos y fortalecer la idoneidad técnica y financiera del análisis, en observancia del principio de pluralidad. En ese sentido, se revisan y aplican diferentes operaciones, entre ellas la poda muestral, con el fin de acotar la muestra porcentualmente y obtener resultados con mayor valor estadístico.

En consecuencia y atendiendo la solicitud el FDLRUU en una revisión detallada de las medidas de tendencia central y de la dispersión observada, cambia la ponderación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, obteniendo los siguientes resultados, ajustándolo de la siguiente manera:

- ✓ *La determinación de las ponderaciones para los indicadores financieros se fundamenta en el análisis estadístico de los datos históricos de 940 empresas del sector cultura durante el período 2022-2025. Se utilizaron como criterios principales la estabilidad temporal de cada indicador (medida a través del coeficiente de variación), su relevancia para la evaluación de la capacidad financiera en procesos de contratación pública, y la complementariedad entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad operativa.*
- ✓ *La distribución de ponderaciones propuesta (IL: 5%, IE: 15%, R\_CI: 5%, ROE: 20%, ROA: 15%) refleja un equilibrio entre indicadores de estructura financiera y rentabilidad, priorizando aquellos con mayor estabilidad estadística y relevancia para la evaluación de capacidad financiera en procesos de contratación pública. Esta metodología garantiza que los criterios de evaluación sean objetivos, medibles y fundamentados en el comportamiento real del sector durante los últimos cuatro años.*

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

| <b>AÑO</b>                         | <b>IL</b>    | <b>IE</b>    | <b>R_ CI</b>  | <b>ROE</b>   | <b>ROA</b>   |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
| 2025                               | 0,54         | 39,2%        | 17,45         | 3,5%         | 2,5%         |
| 2024                               | 4,94         | 40,1%        | 61,95         | 27,9%        | 21,1%        |
| 2023                               | 5,74         | 40,3%        | 17,14         | 6,9%         | 4,9%         |
| 2022                               | 4,78         | 40,6%        | 23,46         | 5,5%         | 3,7%         |
| <b>Promedio</b>                    | <b>4,00</b>  | <b>40,0%</b> | <b>30,00</b>  | <b>11,0%</b> | <b>8,0%</b>  |
| <b>Rango intercuartílico (RCI)</b> | <b>2,15</b>  | <b>0,48</b>  | <b>11,49</b>  | <b>0,54</b>  | <b>0,23</b>  |
| <b>COEFICIENTE DE VARIACIÓN</b>    | <b>36,31</b> | <b>32,77</b> | <b>54,14</b>  | <b>14,29</b> | <b>93,86</b> |
| <b>Límite inferior (Li)</b>        | <b>-2,35</b> | <b>-0,50</b> | <b>-17,23</b> | <b>-0,78</b> | <b>-0,33</b> |
| <b>Límite superior (Ls)</b>        | <b>6,24</b>  | <b>1,41</b>  | <b>28,72</b>  | <b>1,37</b>  | <b>0,60</b>  |
| <b>Ponderación</b>                 | <b>5%</b>    | <b>15%</b>   | <b>5%</b>     | <b>20%</b>   | <b>15%</b>   |

- ✓ Con base en la distribución de los resultados observados en la muestra y en las condiciones financieras propias de los contratos **de estudios y diseños**, se establecen los siguientes indicadores:

**Índice de Liquidez (IL = 4,00)**

- ✓ El valor exigido se ubica en el rango del Cuartil 3 de la muestra en los cuatro años analizados (3,8 en 2022; 4,3 en 2023; 4,0 en 2024), es decir, en el nivel que alcanza aproximadamente el 25% de las empresas más líquidas del sector. Esta exigencia, superior a la mediana (que osciló entre 1,9 y 2,1), se justifica en que la forma de pago del contrato no contempla anticipo (pagos mensuales contra ejecución), por lo cual el contratista debe soportar con recursos de corto plazo el inicio de cada actividad; exigir un IL correspondiente al Cuartil 3 garantiza seleccionar un proponente con una holgura de liquidez superior al promedio del mercado, sin situar el umbral por fuera del comportamiento observado en la muestra (es decir, sin convertirse en una exigencia inalcanzable), toda vez que el valor máximo histórico alcanzó 997,9.

**Índice de Endeudamiento (IE máximo = 40,0%)**

- ✓ El tope de endeudamiento del 40,0% es más estricto que la mediana sectorial (43,1% a 48,1% según el año). Esta exigencia es razonable y no resulta desproporcionada, dado que un porcentaje relevante de empresas de la muestra se ubica en niveles de endeudamiento iguales o inferiores a este umbral (el Cuartil 1 se mantuvo entre 0,0% y 0,2% en los distintos años), y busca asegurar que el futuro contratista cuente con una estructura de capital más sólida —menor dependencia de pasivos—, lo que reduce el riesgo de iliquidez frente a terceros (proveedores, acreedores) durante la ejecución del contrato de tracto sucesivo.

**Razón de Cobertura de Intereses (R\_ CI = 30,00)**

- ✓ El valor exigido se aproxima al Cuartil 3 más alto observado en la muestra (31,4 en 2024), siendo considerablemente más exigente que las medianas anuales (que oscilaron entre 0,1 y 4,3). Este indicador, al ser el de mayor volatilidad estadística, requiere fijarse en un nivel que permita filtrar de manera efectiva a los proponentes con una capacidad robusta de cobertura de sus obligaciones financieras, minimizando el riesgo de que empresas con gastos financieros desproporcionados frente a su utilidad operacional resulten habilitadas. El umbral se fijó con base en el promedio ponderado al 5% de la muestra de cada año, tratando de evitar que los datos atípicos afectaran el resultado.

**Rentabilidad del Patrimonio (ROE = 11,0%)**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES  
LICITACION PUBLICA No. FDLRUU-LP-003-2026**

- ✓ El umbral exigido es inferior a la mayoría de las medianas anuales (7,9% a 46,0%), ubicándose en un nivel cercano al límite inferior del comportamiento histórico del sector (2025: 7,9%; 2022: 11,7%). Esta decisión responde al principio de promoción de la pluralidad de oferentes.

**Rentabilidad del Activo (ROA = 8,0%)**

- ✓ El valor exigido se ubica por encima medianas anuales, lo que representa una exigencia moderadamente superior al comportamiento típico reciente del sector, buscando asegurar una eficiencia razonable en el uso de los activos del proponente. Al estar por debajo del promedio de medianas de los cuatro años (~10,4%), el umbral se mantiene dentro de un rango alcanzable y no excluyente, equilibrando exigencia y pluralidad de oferentes.

**Capital de Trabajo (CT = 100% del valor del contrato)**

- ✓ El Capital de Trabajo mínimo exigido se fijó en el 100% del valor del proceso, equivalente a \$1.269.349.059. Esta exigencia responde al criterio de asegurar que el futuro contratista cuente con recursos financieros propios suficientes para asumir la totalidad de los costos operativos, administrativos y logísticos derivados de la ejecución del contrato, sin depender exclusivamente de los pagos o anticipos que llegue a realizar la entidad. Al exigir un capital de trabajo equivalente al 100% del valor del proceso, se garantiza que el oferente tiene la capacidad financiera de operar de manera autónoma durante la ejecución contractual, mitigando el riesgo de iliquidez frente a eventuales atrasos en los desembolsos y asegurando la continuidad del servicio contratado.

**Indicadores Financieros Del Proceso**

- ✓ De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| NOMBRE                           |    | SIGAL         | INDICADOR |
|----------------------------------|----|---------------|-----------|
| INDICE DE LIQUIDEZ               | DE | Mayor Igual a | 4,00      |
| INDICE DE ENDEUDAMIENTO          | DE | Menor Igual a | 40,0%     |
| RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES | DE | Mayor Igual a | 30,00     |
| RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO      |    | Mayor Igual a | 11,0%     |
| RENTABILIDAD DEL ACTIVO          |    | Mayor Igual a | 8,0%      |
| CAPITAL DE TRABAJO               | DE | Mayor Igual a | 100%      |

Elaboró Aspectos técnicos: Cristian Camilo Sua López – CPS 209 de 2026 

Elaboró Aspectos económicos y financieros: Luis Camilo Castiblanco Sarmiento – CPS 437 de 2026 

Revisó: Freddy Alberto Márquez Arias- Contratista especializado Planeación FDLRUU 